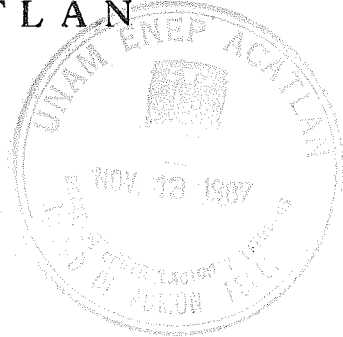




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

7627795-3



LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
EN RELACION
A LOS DELITOS Y CRIMENES

M-0059739

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
NORA MORENO BRAVO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

A QUIEN DEDICO ESTE TRABAJO, YA QUE
GRACIAS A SU APOYO, SU ESFUERZO Y SU GRAN CARINO QUE EN
TODO MOMENTO ME HAN PROFESADO, A LOGRAR LO QUE AHORA SOY.

A MI ABUELITA LUPITA:
CON MUCHO CARINO

A MIS HERMANOS:
JUAN CARLOS, SILVIA, DIANA Y PEDRO, QUE ESTO LOS MOTIVE
PARA UNA NUEVA SUPERACION.

A MIS TIOS:
ALMA ROSA Y JAVIER.

PARA ELEAZAR:
CON TODO MI AMOR Y SU APOYO

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN RELACION A LOS DELITOS Y CRIMENES.

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O I

ASPECTOS GENERALES DEL DELITO

	Pág.
A) Diversos conceptos del delito.....	1
B) Escuelas que tratan el delito	
C) Diversas Teorías acerca del delito	
D) Comentarios	

C A P I T U L O II

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

A) Diversidad de conceptos	46
B) La prostitución	
C) Las lesiones leves	
D) Otras faltas administrativas	
E) Comentarios	

A-0059739

C A P I T U L O I I I

LOS DELITOS EN LO PARTICULAR

	Pág.
A) Los delitos.....	78
B) Los delitos calificados	
C) Diferencia entre un delito y crimen	
D) La criminología en relación a este estudio	
E) Comentarios	

C A P I T U L O I V

EL CRIMEN EN LO GENERAL

A) Diversas formas de criminalidad	100
B) El Código Penal en relación a este estudio	
C) Delitos y faltas	
D) La necesidad de elaborar un Código que regule los crímenes, delitos y faltas.	
E) Comentarios	

Conclusiones

Bibliografía

I N T R O D U C C I O N

La materia de faltas de policía y buen gobierno, -- generalmente considera como parte del llamado Derecho Penal-- Administrativo, que se localiza en uso de los puntos de más-- directo y cotidiano contacto entre gobernantes y gobernados, - y que con la mayor frecuencia involucra a personas de escasos recursos económicos, ha sido tratado de diversos modos por la Legislación Nacional y Extranjera. En lo que respecta al - - Derecho Mexicano, subsiste la heterogeneidad del tratamiento. Además no se suele reconocer a este sector de la Administra - ción de Justicia la importancia que por múltiples razones - - jurídicas y sociales merece.

Anteriormente, las faltas o contravenciones de po - licía y buen Gobierno estuvieron incorporadas en el Código -- Penal Sustantivo. Prevalcía entonces la idea de que los ilí citos según su gravedad, se dividían en crímenes, delitos y - contravenciones, todos ellos encuadrados en un mismo ordena - miento. En tal virtud, privaba el principio de legalidad en el ámbito de las faltas, por el hecho mismo de hallarse éstas recogidas por una Ley en sentido formal y material.

A lo largo del tiempo desapareció este sistema y se optó por llevar los ilícitos más graves calificados como deli tos al Código Penal y a las Leyes Especiales, y reducir todo-

lo concerniente a las faltas o contravenciones de Policía y --
buen Gobierno al nivel de bandos y reglamentos expedidos por --
la autoridad administrativa. Si bien es cierto que éste encu
dramiento de las faltas permite que el catálogo de éstas, se --
modifiquen sin intervención del Poder Legislativo, correspon --
diente a la dinámica de las circunstancias, también lo es que,
para garantía del gobernado, debe existir un adecuado margen --
legal de referencia que fije los límites y los lineamientos --
fundamentales de la función reglamentaria y del procedimiento --
a seguir por parte de las autoridades administrativas.

Luego entonces, el objeto de este trabajo, es vol --
ver a incorporar, las faltas administrativas, al Código Penal,
toda vez que de hecho hay algunas conductas antisociales que --
no tienen el carácter de delito pero que son más graves social
mente que los propios delitos contemplados en nuestro Código --
Penal.

C A P I T U L O I
ASPECTOS GENERALES DEL DELITO

ASPECTOS GENERALES DEL DELITO

A) DIVERSOS CONCEPTOS DEL DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse -- del sendero señalado por la ley.

Estériles esfuerzos se han desplegado para elaborar una noción filosófica del delito, independiente de tiempo y -- lugar. La ineficacia de todos los esfuerzos se comprende con la sola consideración de que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según -- pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídi - co-política. Lo más que podría decirse del así considerado es que consiste en una negación del derecho o en un ataque al - - orden jurídico, y esto más que definirlo es incidir en una - - flagrante petición de principio, o bien es que la acción punible como la menciona Mezger, lo que desde luego lo circunscribe a la sola actividad humana, con exclusión de otra cualquie - ra.

El delito se produce dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente se presenta como un hecho social dañoso puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos.

Ahora bien, la convivencia está protegida y condena-

da por la ley; en consecuencia, el delito, al atacar los víncu-
los de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de-
ahí que sea un hecho ilícito.

Si examinamos el delito desde el punto de vista del-
sujeto que lo comete, encontramos que es un acto culpable, es-
decir, intencionado, y en consecuencia, imputable a quien lo -
comete.

Del delito se han dado múltiples definiciones, des -
tacan entre ellas las que se mencionan:

DELITO:

"Es el acto típicamente antijurídico, culpable, so -
metido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable
a un hombre y sometido a una acción penal"
(1)

DELITO:

"Es la violación de los sentimientos de piedad y de-
probidad poseídos por una población en la medida misma que es
indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".
(2)

(1).- Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito", Edit. Her--
mes.- 1a. Edic.- Argentina, 1954.- Pág. 223.

(2).- Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de
Derecho Penal", Edit. Porrúa, S.A.,- 19a. Ed.- México --
1984.- Páginas 125 y 126

DELITO:

"Es la acción típicamente antijurídica y culpable".
(3)

DELITO:

"Es la acción humana antijurídica, típica, culpable-
y punible".
(4)

Nuestro Código Penal en su artículo 7o. lo define:

DELITO:

"Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales,
les,

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en -
el mismo momento en que se han realizado todos -
sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se
prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito de-
lictivo y pluralidad de conductas se viola el
mismo precepto legal".

(5)

(3).- Castellanos Tena, Fernando.- Op.cit.pág.127

(4).- Villalobos, Ignacio.- "Derecho Penal Mexicano".- Edit.--
Porrúa, S.A., 4a. Edic. México, 1984.- Pág. 209.

(5).- Artículo 7o.(Reformado por el artículo del Decreto de 30
de diciembre de 1983, publicado en el "Diario Oficial de
la Federación" de 13 de enero de 1984.

B) ESCUELAS QUE TRATAN EL DELITO

ESCUELA CLASICA

La filosofía de todos los tiempos ha reconocido la justificación del poder del Estado para castigar, si bien fundamentándola diversamente. Platón, según unos intérpretes, fundaba la pena en el principio de la expiación en nombre e interés de la comunidad, y como necesaria retribución consecuente al delito.

("Georgias"); y la opinión de otros, la propia de defensa y conservación del estado justificó para Platón la pena que hace no volver a delinquir y, además, rehabilitar al culpable purificando su alma; la pena es "una medicina del alma" ("Las leyes", "La República", Protágoras"). Aristóteles acentuó el fin utilitario de la pena: La multitud obedece más bien a la necesidad que a la razón, antes a las penas que a lo bello y honesto.

El bueno cumplirá los preceptos, el malo, ávido de voluptuosidad, será castigar con el dolor como el asno. El dolor infligido debe ser tal que sea contrario, en su grado máximo, a la voluptuosidad deseada.

Para los Romanos, maestros del pragmatismo jurídico, justificóse el derecho de castigar por la ejemplaridad intimidante de las penas.

La iglesia, después, refiriendo todo problema a --- Dios, hizo del derecho de castigar una delegación divina y con cibió el delito como un pecado y a la pena como una peniten -- cia.

"(San Agustín, Santo Tomás de Aquino); mediante el -- arrepentimiento y la penitencia al pecador se somete nuevamen -- te a la ley divina y logra su enmienda satisfaciéndose la -- ofensa causada por el pecado con la justa retribución. En la -- Edad Media siguió los derroteros escolásticos, si bien forta -- leciéndolos con la razón del Estado y acentuando con tal jus -- tificación la venganza pública hasta llegar a lo más riguroso; las penas quedaron, por ello, divididas en divinas, naturales -- y legales o humanas".

(6)

"En el humanismo y el Renacimiento sienta Grocio la -- base contractual del Derecho Penal: el que delinque se obliga -- implícitamente a sufrir la pena".

(7)

Con la obra apasionada de Beccaria se estimula "El -- nacimiento de un sistema penal científico y propio, indepen --

(6).- Carranza y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano.- Edit. Porrúa, S.A.- 14a. Edic.- México 1982.- Pág. 155

(7).- Carranza y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pág. 155

diente de la justicia divina y fundando en la utilidad y el --
interés general en consorcio con la ley moral".

(8)

MANUEL KANT (1724-1804)

Este autor "... menciona la pena es un imperativo ca-
tegórico, una exigencia de la razón y de la justicia y conse-
cuencia jurídica del delito realizado; su imposición no aspira
a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia; su --
fundamentación se halla en el principio absoluto de la retri-
bución jurídica, Kant llega a afirmar que el mal de la pena --
debe ser igual al mal del delito, con lo cual se aproxima al -
principio del talión".

(9)

GYANDOMENICO ROMAGNOSI (1761-1835)

" Repudiaba la doctrina del contractualismo y seña--
la un origen natural para el derecho penal que consideraba un-
derecho de defensa del orden y bienestar social, fin que rea-
liza por la intimidación; es muy importante la recomendación -
que hace de emplear la pena sólo como último remedio, su fina-
lidad inmediata es la intimidación para evitar así la comisión
de nuevos delitos".

(10)

(8).- Castellanos Tena, Fernando, Op.cit.pág. 52

(9).- Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal".Ed.Porrúa, S.A.-
8a. Edic.- México 1947.- Pág. 38

(10).-Castellanos Tena, Fernando, Op.-Cit.- Pág. 53

FEDERICO HEGEL (1770-1831)

Este autor comenta "... que el delito es exteriorización de una voluntad irracional o antijurídica, por lo que la pena, negando el delito reafirma el derecho y restituye al delincuente su verdadera personalidad; la pena es la negación -- del derecho, y de aquí la retribución, ya que uno y otros males deben ser iguales en valor".

(11)

PABLO JUAN ANSELMO VON FEVEBACH (1775-1833)

Este autor hizo hincapié en los fines del Estado; en que las violaciones jurídicas atentan contra esos fines; y dedujo así la necesidad de la coacción para mantener el orden jurídico.

"Advirtió la existencia de violaciones (civiles) que es posible impedir mediante la coacción física; pero respecto a otras de carácter más grave y algunas de las cuales no podrían repararse después de cometidas, sostuvo la necesidad de ejercer de antemano una coacción psicológica mediante la culminación penal y por su ejecución".

(12)

(11).- Carrancá y Trujillo, Raúl.- Op.- Cit.- pág. 156

(12).- Villalobos, Ignacio.- Op.- Cit.- pág. 33

PELLEGRINO ROSSI (1787-1848)

Es otro de los expositores que es un "... gran jurista, político, diplomático y poeta, es considerado como uno de los precursores de la Escuela Clásica. Para Rossi existe un orden moral obligatorio para todos los hombres; ese orden, en cuanto mira a las relaciones políticas y jurídicas de la convivencia humana, constituye el orden social que por ende, es también obligatorio.

La pena tiene como fin la justicia y como límite la utilidad".

(13)

GIOVANI CARMIGNANI (1768-1847)

"... Se opuso a la doctrina de la justicia moral y al sentido retributivo de la pena. Para este autor el derecho a castigar tiene su fundamento en la necesidad política. Es estimable necesario que a la represión del delito preceda su prevención. Como a Rossi, se le considera precursor de la Escuela Clásica".

(14)

(13).-Villalobos, Ignacio.- Op.- Cit.- Pág. 33

(14).-Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit.- Pág. 54

CARLOS DAVID AUGUSTO ROEDER (1806-1879)

Este autor, de la Universidad de Heidelberg, considera que "... la pena es el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente; pero tal reforma no debe ceñirse a la legalidad externa de las acciones humanas, sino a la íntima y completa justicia de la voluntad. Roeder afirma que la pena debe tener el carácter de tratamiento correccional o tutelar y su duración estará en función del tiempo necesario para reformar la mala voluntad que se aspira a corregir".

(15)

Es el fundador de la escuela correccionalista.

FRANCISCO CARRARA

Este ilustre jurista consagró su vida no sólo a la jurisprudencia, sino también a la ciencia en general, a la filosofía y a la literatura; sucedió a Carmignani en la cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Pisa.

La obra de Carrara consumó la fusión de los principios de utilidad y de justicia, como básicos del derecho de

(15).- Castellanos Tena, Fernando, Op.- Cit.- Páginas 54 y 55.

castigar, señalando como fundamento y aspiración suprema la tu tela del orden jurídico y haciendo notar que todo exceso no -- sería protección del derecho sino violación del mismo, abuso-- de la fuerza, tiranía; en tanto que todo efecto en la pena sig nificaría traición del Estado a su propio cometido.

Como consecuencia de este fin esencial de protec --- ción de los derechos encuentra indispensable una atención es-- merada en los ritmos y garantías procesales; y puesto que su - escuela se inspira en los principios liberales sostiene con -- ahinco la legalidad de los delitos y de la responsabilidad, -- principalmente las agravantes, lo que a la vez orientará a los jueces acerca de aquellos datos importantes que deban buscar - para la individualización de la condena; y presta cuidado mi - nucioso al exámen del delito en su aspecto interno, definién - do detalladamente las figuras o tipos de los delitos.

Delito, es la infracción de la Ley del Estado pro -- mulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resul -- tante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, mo - ralmente imputable y políticamente dañoso.

Carrara resumió a la Escuela Clásica, en la siguien - te forma:

- 1.- Igualdad de derechos
- 2.- Libre albedrío (capacidad de elección)
- 3.- Entidad delito (con independencia del aspecto interno del hombre)
- 4.- Responsabilidad moral (consecuencia del libre arbitrio)
- 5.- Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija).
- 6.- Método deductivo, teleológico o especulativo (propio de -- las ciencias culturales).

Según Carrara para que el delito exista, precisa -- de un sujeto moral imputable; que el acto tenga un valor mo -- ral; que derive de él un daño social y se halle prohibido por -- una ley positiva. La Escuela Clásica mira preferentemente a -- la acción criminosa, al delito mismo, con independencia de la -- personalidad del autor; esto llega a ser para Carrara una es -- pecie de garantía individual al afirmar; el juez competente -- para conocer de la maldad del hecho, no puede tener en cuenta -- la maldad del hombre sin rebasar el límite de sus atribucio -- nes.

SIGNIFICACION DE LA EXPRESION "ESCUELA CLASICA"

Los positivistas del siglo pasado (En especial En -- rique Ferril), bautizaro con el nombre de Escuela Clásica, an -- terior, a las doctrinas que no se adaptaban a las nuevas ideas

a los recientes sistemas. "La escuela Clásica en realidad --- no integra un todo uniforme. Luis Jiménez de Asúa asegura con acierto como en ella se advierten tendencias diferentes, in -- cluso opuestas que en la época de su mayor predominio comba -- tieron entre sí. "El nombre de Escuela Clásica, escribe el - - mismo autor, fue adjudicado por Enrique Ferri con un sentido - peyorativo, que no tiene en realidad la expresión "Clasicismo"; y que es más bien, lo consagrado, lo ilustre. Ferri quiso -- significar con este título lo viejo y lo caduco".

(16)

ESCUELA POSITIVISTA

Causas que provocaron la aparición y desarrollo del positivismo. La primera mitad de la pasada centuria se caracterizó por su acendrado romanticismo; casi todos los pensadores de dicha época estructuraron la vida a través de cosas - - abstractas con ansias infinitas de idealismo. Por ello, en la segunda mitad del siglo XIX, surgieron las corrientes eminentemente materialistas entre las cuales destacan el positivismo y el materialismo histórico.

La escuela positiva se presenta igualmente como la negación radical de la clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar

preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

El positivismo, nombre dado por Augusto Comte, padre de la sociología, no niega la existencia de lo absoluto o metafísico, pero tampoco se ocupa del problema, limitándose al estudio de lo real, entendiendo por tal lo sensible, lo físico.

"... Por ello los positivistas negaron carácter científico a las disciplinas filosóficas propiamente dichas; a la psicología la entendieron como una rama de las ciencias naturales (de la biología o de la fisiología)".

(17)

Los precursores de la escuela positivista fueron César Lombroso, Ferri y Garófalo, se inició, con una tesis antropológica; vino después la antitesis sociológica para culminar con la síntesis en que se conjugan ambas teorías sobre la génesis del delito con todas sus consecuencias".

(18)

Ferri, dice, el delito es producto de factores antropológicos, físicos y sociales; por su parte Garófalo, distinguió el delito natural del legal, entendiendo por el prime-

(17).- Castellanos Tena, Fernando.- Op.- Cit.- Pág. 62

(18).- Villalobos, Ignacio.- Op.-Cit.- Pág. 38.

ro la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

César Lombroso estableció que antes de estudiar el delito como entidad jurídica o como infracción a la ley penal, habría que estudiarlo como una acción humana, como un fenómeno humano natural y social, teniendo en cuenta la biología del delincuente. De aquí la fase antropológica de la escuela positivista.

El positivismo adoptó como fundamento amplio la defensa social; pero no obstante no hizo de ella su propia y principal base de sustentación. Una escuela, sin embargo, la ha programado como la idea madre de su programa, asignado a la pena fines concretos: imposibilitar al delincuente durante más o menos tiempo la comisión de nuevos delitos, mejorarlos socialmente, prevenir esto mismo en los demás. Todo ello es exclusivamente defensa social. El derecho penal finca en ella una base utilitaria y pragmática, es cierto pero incommovible.

La defensa social así concebida no es venganza social porque rechaza la nota necesariamente aflictiva de la pena, que no se justifica en la necesidad. Tampoco es corolario

de la idea abstracta justicia o compensación moral retributi - va de mal por mal, porque esta idea errónea es ajena al Dere - cho Penal, que mira a las actividades antisociales de los in - dividuos, examinando sus causas más que sus efectos. La de - fensa social tampoco es defensa jurídica o tutela del orden - jurídico aunque al Derecho Penal corresponda tutelar enérgi - camente los bienes jurídicos, porque es mucho más: defensa - de la sociedad por medio de la conservación y el perfecciona - miento de la sociedad entera.

EN RESUMEN EL POSITIVISMO ES:

- 1.- El punto de mira de la justicia penal en el de - linciente es sólo un síntoma revelador de su es - tado peligroso.
- 2.- Método experimental.- Se rechaza lo abstracto - para conceder carácter científico sólo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la obser - vación.
- 3.- Negación del libre albedrío: El hombre carece - de libertad de elección. El delincuente es un - anormal.
- 4.- Determinalismo de la conducta humana. Consecuen

cia natural de la negación del libre albedrío.
La conducta humana está determinada por factores de carácter físico, biológico, psíquico y social.

- 5.- El delito, como fenómeno natural y social.- Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.
- 6.- Responsabilidad social.- Se sustituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se halla fatalmente impedido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.
- 7.- Sanción proporcional al Estado peligroso.- La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.
- 8.- Importa más la prevención que la represión de los delitos.- La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables, por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.

TENDENCIAS ECLETICAS

En la lucha entre las dos corrientes más caracterizadas: Clásica y Positivista, surgieron teorías que aceptaron sólo parcialmente sus postulados. Así aparecieron, entre otras, la Terza Scuola en Italia y la escuela sociológica o jofen Escuela en Alemania.

La Escuela del Positivismo Crítico o Terza Scuola (denominada Tercera escuela para distinguirla de la Clásica y de la Positiva que cronológicamente ocuparon el primero y segundo lugares), encuentra su formación, esencialmente, en los estudios de Alimena y Carnavale y constituye una postura eclética entre el positivismo y la dirección clásica; admite de aquél la negación del libre albedrío y concibe el delito como fenómeno individual y social inclinándose también hacia el estudio científico del delincuente, al mismo tiempo que preconiza las conveniencias del método inductivo. Rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad moral; distingue entre delincuentes imputables e inimputables, aun cuando niega el delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad.

Para Bernardino Alimena-según el decir de Cuello

Calón; "... la imputabilidad deriva de la humana voluntad, la cual se halla determinada por una serie de motivos, y tiene su base en la "dirigibilidad" del sujeto, es decir, en su aptitud para percibir la coacción psicológica; de allí que sólo son -- imputables los capaces de sentir la amenaza de la pena." (19)

Son principios básicos de la Terza Scuola, en opinión del mismo penalista Cuello Calón

Los siguientes:

- a).- "Imputabilidad basada en la dirigibilidad de -- los actos del hombre;
- b).- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica y
- c).- La pena tiene como fin la defensa social." (20)

Algunos autores alemanes, como Merkel, Liepmann y Oetker, "... pretendieron conciliar la justicia y el finalismo; en estas corrientes la justicia y el fin utilitario se amalgaman".

(21)

(19).- Cuello Calón, Eugenio, Op.- Cit.- Págs. 46 y 47

(20).- Cuello Calón, Eugenio, Op.- Cit.- Pág.- 47

(21).- Jiménez de Asúa, Luis, Op.- Cit.- Pág. 38

Para el juspenalista venezolano José Rafael Mendoza, "Las teorías ecléticas distinguen el derecho penal, al que - - asignan un método lógico-abstracto, de la Criminología, Sociología Criminal, Penología y Política Criminal, que siguen una sistematización experimental. El crimen es un fenómeno complejo, producto y ente jurídico. La condición del delincuente -- no debe exagerarse hasta hacer de él un tipo especial, el tipo criminal que señala la escuela positivista, pero sí debe admitirse la clasificación en ocasiones, habituales y anormales. La pena debe ser afianzada con medidas de seguridad. Se conserva el criterio de la responsabilidad moral, admitiéndose la peligrosidad, temibilidad o estado dañoso para algunos delincuentes".

(22)

En las Doctrinas de Franz Von Liszt. Este penalista alemán en las postrimerías de la pasada centuria, sostuvo que el delito no es resultante de la libertad humana, sino de factores individuales, físicos y sociales, así como de causas económicas. Para él, la pena es necesaria para la seguridad en la vida social porque su finalidad es la conservación del orden jurídico.

"A esta teoría se le conoce también bajo el nombre -

(22).- Mendoza, José Rafael.- "Cursos de Derecho Penal"- 4a. - Edic.- Venezuela, 1963.- Pág. 91

de Escuela Sociológica" por su dualismo, al utilizar métodos jurídicos de un lado y experimentales por el otro; por su concepción del delito como entidad jurídica y como fenómeno natural; por su aceptación de la imputabilidad y del estado peligroso y, en consecuencia, de las penas y de las medidas de seguridad.

Otras corrientes. Diversas orientaciones emergieron de la controversia entre clásicos y positivistas, corrientes que repudiaron algunos de los principios de cada una de esas dos tendencias e hicieron concesiones respecto de otros. Entre ellas pueden mencionarse las teorías de Garraud en Francia y las de Sebatini en Italia.

Para René Garraud, el delito y la pena son simples fenómenos jurídicos. El estudio del delito como hecho biológico y social no corresponde al Derecho Penal, sino a la sociología criminal. Esas dos formas de comprender el delito (jurídica y sociológicamente), deben compenetrarse y actuar una sobre la otra.

(23).- Jiménez de Asúa, Luis.- Op.- Cit.- Pág. 71

Según Guillermo Sebatini, la responsabilidad penal es de naturaleza jurídica y no moral. Considera la imputabilidad como el conjunto de condiciones mínimas por las cuales la persona deviene sujeto a la relación jurídica punitiva. Distingue, como deviene sujeto a la relación jurídica punitiva. Distingue, como todos los eclécticos, entre delincuentes normales y anormales.

C) DIVERSAS TEORIAS ACERCA DEL DELITO.

EL DELITO EN LA ESCUELA CLASICA

Los clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero sólo daré la de Francisco Carrara, principal exponente de la Escuela Clásica, quien lo define "... Como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

(24)

Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir, necesariamente, en la violación del Derecho. Llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella, pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley deba ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y, además para hacer patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales ni de

(24).- Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit.- Pág. 126

prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos.

NOCION SOCIOLOGIA DEL DELITO

El positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Rafael Garófalo, el sabio jurista del positivismo, definió el delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

Garófalo sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición; y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante ser esa la materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos; aunque claro está que si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el tropiezo era exactamente el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo, no era posible cerrarse todas las puertas y, procediendo a priori sin advertirlo, afirmó que el delito es la violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.

De haber una noción sociológica del delito, no se --
 ría una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a defi
 nir el delito como hecho natural, que no lo es; sino como con-
 cepto básico, anterior a los códigos, que el hombre adopta pa-
 ra calificar las conductas humanas y formar los catálogos lega
 les. La conducta del hombre, el actuar de todo ser humano, --
 puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la natura-
 leza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, pe-
 ro el delito como tal, es ya una clasificación de los actos, -
 hecha por especiales estimaciones jurídicas aún cuando luego su
 concepto general y demasiado nebuloso haya trascendido al vul-
 go, o quizá por él mismo se haya formado como tal vez sucedió-
 con la primera noción intuitiva de lo bueno, de lo útil, de --
 lo justo, sin que por ello sea el contenido de estas aprecia -
 ciones un fenómeno natural. La esencia de la luz se puede y -
 se debe buscar en la naturaleza; pero, la esencia del delito, -
 la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas con --
 ductas, según determinados criterios de utilidad social de --
 justicia, de altruismo, de orden de disciplina, de necesidad -
 en la convivencia humana, etc.; por lo tanto no se puede in --
 vestigar que es en la naturaleza el delito, porque en ella y -
 por ella solo no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas
 normas de valoración, los criterios conforme a los cuales una-
 conducta se ha de considerar delictuosa. "Cada delito en par-
 ticular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el es-
 cenario del mundo, pero no es naturaleza, la esencia de lo - -

delictuoso, la delictuosidad misma, es un concepto a priori, - una forma creada por la mente humana para agrupar y clasifi -- car una categoría de actos, formando una universalidad cuyo -- principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza".
(25)

CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

La definición del delito debe ser, naturalmente, --- formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir in -- gredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiar por -- esencia fenomenológicas como la antropología, sociología y - - psicología criminales y otras.

"Una verdadera definición del objeto que trata de -- conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve -- consigo lo material y lo formal del delito y permita un desa -- rrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus -- elementos".

Por lo tanto. "En lugar de hablar de violación de - la Ley como una referencia formal de antijuricidad, o concre -- tarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se -- vulneran como contenido material de aquella violación de la --

ley, podrá citarse simplemente la antijuricidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material; y dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar por su análisis todos sus aspectos o especies".

(26)

NOCION JURIDICO FORMAL

Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la Ley Positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta.

Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.

CONCEPCIONES SOBRE EL ESTUDIO JURIDICO SUBSTANCIAL DEL DELITO

Dos son los sistemas principales para realizar el estudio jurídico esencial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. "La corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse, ni para su estudio, por integrar un todo orgánico un concepto indisoluble. Para los afiliados a esta doctrina, el delito es como un bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en modo alguno fraccionable".

(27)

En cambio los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal con sus elementos constitutivos. Evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, precisa el conocimiento cabal de sus partes; ello no implica, por supuesto la negación de que el delito integra una unidad.

En cuanto los elementos integradores del delito no existe en la doctrina uniformidad de criterios; mientras unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos; surgen así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas, heptatómicas.

(27).- Castellanos Tena, Fernando.- Op.- Cit.- Pág. 129

NOCION JURIDICO-SUBSTANCIAL

Edmundo Mezger elabora también una definición jurídica co-substancial, "... al expresar que el delito es la acción -- típicamente anti-jurídica y culpable".

(28)

Para Cuello Calón, es la acción humana anti-jurídica, típica culpable y punible.

Por su parte Jiménez de Asúa dice:

"Delito es el acto típicamente anti-jurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

(29)

En consecuencia, los elementos esenciales del delito son: Conducta, tipicidad, anti-juricidad (o anti-juricidad) y culpabilidad, más esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario. Desde el punto de vista cronológico, concurren a la vez todos estos factores; pues no aparece primero la conducta, luego la tipicidad, después la anti-juricidad, etc.; sino que al realizar el delito se dan todos

(28).- Castellanos Tena, Fernando.- Op.- Cit.- Pág. 129

(29).- Jiménez de Asúa, Luis.- Op.- Cit.- Pág. 256

sus elementos constitutivos. Más en un plano estrictamente --
lógico, procede ha observar inicialmente si hay conducta: lueg
go verificar su amoldamiento al tipo legal: tipicidad: después
constatar si dicha conducta típica está o no protegida por una
justificante y en caso negativo, llegar a la conclusión de que
existe la anti-juricidad, en seguida investigar la presencia --
de la capacidad intelectual y volitiva de la gente: imputabi-
lidad y, finalmente, indagar si el autor de la conducta típica
y anti-jurídica, es imputable, u obró con culpabilidad.

ELEMENTOS DEL DELITO Y FACTORES NEGATIVOSASPECTOS POSITIVOS

- a).- Conducta
- b).- Tipicidad
- c).- Antijuricidad
- d).- Imputabilidad
- e).- Culpabilidad
- f).- Condicionalidad objetiva
- g).- Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

- a).- Falta de conducta
- b).- Ausencia de tipicidad
- c).- Causas de justificación
- d).- Inimputabilidad
- 4).- Inculpabilidad
- f).- Ausencia de condicionalidad objetiva
- g).- Excusas absolutarias

CLASIFICACION DE LOS DELITOSa).- Por la conducta del delito

De acuerdo con este criterio los delitos pueden ser de acción y de omisión.

La acción es el movimiento corporal, la actividad, - la conducta activa, con la cual se viola la ley prohibitiva, - por ejemplo: el homicidio, el robo, la violación, etc.

La omisión es el no hacer, la abstención de actuar, -

la actitud pasiva; por lo tanto en los delitos de omisión encontramos ausencia, abstención de conducta activa.

Los delitos de omisión se subdividen en delitos de simple omisión y delitos de comisión por omisión; los delitos de simple omisión o de omisión propia consisten en abstenerse de realizar una conducta jurídicamente ordenada por la norma penal, como en el caso de los delitos de comisión por omisión o de omisión impropia el sujeto activo, tal sería el caso de quien al cuidado de un enfermo, resuelve no proporcionarle los medicamentos prescritos a fin de causarle la muerte.

b).- Por el resultado.

Por el resultado que producen los delitos se dividen en formales y materiales, los primeros son aquellos que agotan el tipo con la acción u omisión del sujeto activo, sin que sea menester para su consumación, la consecuencia de un resultado que altere el mundo exterior, en tal delito se sanciona la conducta activa u omisiva en si misma, sin atención a resultados externos, tal es el caso del delito de injurias, la portación de armas.

Los delitos materiales requieren para su integración una mutación, un cambio en el mundo exterior, un resultado ma-

terial objetivo apreciable por los sentidos, como el homicidio y otros.

c).- Por el daño.

Conforme a este criterio de clasificación los ilícitos penales se dividen en delitos de lesión y de peligro.

Los delitos de lesión ocasionan un daño real, directo y efectivo a los bienes jurídicamente protegidos, tal es el caso del homicidio, las lesiones, el estupro o la violación; los delitos de peligro únicamente ponen en riesgo, en la posibilidad de producirse un daño al bien tutelado por la norma, como el abandono de persona, el ataque peligroso y el disparo de armas de fuego, entre otras.

d).- Por su duración.

Atendiendo a la duración de la infracción a la norma penal los delitos pueden ser instantáneos con efecto permanente, continuados y permanentes.

En los delitos instantáneos la acción que los verifica se perfecciona en un sólo momento, en el cual se agota el delito, como en el homicidio, en estos delitos pueden encontrar

se varios actos, pero ellos siempre integrarán una unidad, por ejemplo, en el homicidio, en el robo, en las injurias, hay unidad de acción y de resultado.

Los delitos instantáneos con efecto permanente se - caracterizan porque el bien jurídico protegido se lesiona o -- disminuye en forma instantánea, pero los efectos causados por esta lesión o disminución, se prolongan en cierto tiempo, como en el caso de los delitos previstos en los artículos "289, 290, 291 y 293 del Código Penal Vigente".

(30)

(30).- "Código Penal" para el Distrito Federal.- Edit. Porrúa, S.A., 40a. Edic. México, 1986.

TITULO DECIMONOVENO.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPITULO I

LESIONES

"ARTICULO 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Las lesiones a las que se refiere la primera parte - del párrafo anterior se perseguirán por querrela"
(31)

"ARTICULO 290.- Se impondrá de dos a cinco años de -- prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera -- una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetua- mente notable."

(31).- El siguiente párrafo fué creado y adicionado por el artículo Primero del Decreto de 30 de diciembre de 1983, - publicado en el "Diario Oficial" de 13 de enero de 1984, en vigor a los 90 días de su publicación.

"ARTICULO 292.- Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, y cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión o consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales".

"ARTICULO 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

El delito continuado es aquél en el que hay varias acciones y un sólo resultado antijurídico como expresa el maestro Castellanos Tena, hay continuidad en la conciencia y discontinuidad en la ejecución, dicho en otros términos, hay unidad y pluralidad de acciones ejecutadas.

Existe en el delito continuado, según los tratadistas, unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de lesión jurídica.

Esta noción legal corresponde más a lo que doctrinalmente se conoce como delito permanente.

"El delito permanente es aquél en que la acción que consume el delito puede prolongarse en el tiempo a voluntad del activo, de modo que en cualquier momento en el que se integra la figura típica se estima que lesiona el bien jurídicamente protegido, tal sucede en el caso del rapto y la privación ilegal de la libertad."

(32)

e).- Por el elemento subjetivo o culpabilidad.

En atención al elemento interno, subjetivo, o sea, la culpabilidad, los delitos se clasifican en: dolosos o intencionales y culposos o imprudenciales, clasificación que sigue el Código Penal Distrital y Federal.

El delito es doloso o intencional cuando la voluntad se dirige a la consecución de un resultado típico; es culpos-

o imprudencial cuando el agente no desea el resultado delictivo, más éste acontece por un actuar falto de atención de cuidado, de prudencia.

Se considera preterintencional cuando el resultado va más allá de lo querido por el sujeto activo, es decir rebasa la intención original.

f).- Por su estructura.

Por su estructura los delitos se dividen en: simples y complejos; los delitos simples son aquellos en los cuales la lesión jurídica es singular, no existe más que un bien jurídico protegido que es violado a través de esa infracción, por ejemplo las lesiones, el homicidio, el estupro, la violación.

En el delito complejo encontramos que el delito unifica la tutela jurídica contenida en dos infracciones y de tal vinculación surge una nueva figura que dada la fusión reviste una mayor gravedad y es de una mayor penalidad que la de las figuras que la componen, aisladamente, tal sería el caso de las amenazas previstas y sancionadas en la primera parte del artículo 284 del Código Penal, o en el supuesto de robo en casa habitación.

g).- Por el número de actos que lo integran.

Conforme con el criterio de la clasificación de los delitos que atiende al número de actos que lo integran, los delitos pueden ser: unisubsistentes o plurisubsistentes; los primeros se caracterizan por estar integrados por un solo acto, como en el caso del homicidio, en tanto que los plurisubsistentes se componen, en su descripción típica, de varios actos, por ejemplo, los delitos de ataque a las vías de comunicación, que requieren manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y cometer, al manejar vehículo de motor, alguna infracción a los reglamentos de tránsito.

La distinción entre el delito complejo y el plurisubsistente, en el primero existe una fusión de delitos, unión de hechos delictuosos, en el delito plurisubsistente hay una fusión de actos que aisladamente no son en sí delictuosos.

h).- Por el número de sujetos activos que intervienen.

Si se atiende al número de sujetos activos que intervienen en la ejecución del acto delictivo, los delitos pueden ser: unisubjetivos y plurisubjetivos, es decir, hay delitos que para su realización no requieren de más de un sujeto activo que lleve a cabo la acción típica, aún cuando pudiesen-

intervenir varios, pero la esencia, en cuanto a los activos, es que sea sujeto singular, como en el caso del robo, el homicidio, de las lesiones y de la mayoría de los delitos, en tanto que otros, necesariamente, requieren de la concurrencia -- de dos o más personas para su ejecución, como sucede en el -- adulterio, el incesto o en la asociación delictuosa, (salvo -- casos de error esencial o insuperable), sin esta vinculación -- de personas no se puede dar el delito.

i).- Por la forma de persecución.

De acuerdo con este criterio los delitos se dividen: delitos perseguibles por querrela y delitos perseguibles -- de oficio.

Los delitos perseguibles por querrela son aquellos -- en los cuales se requiere la manifestación de voluntad del ofen -- dido o su legítimo representante, para que el Ministerio Públi -- co inicie la investigación correspondiente.

Los delitos perseguibles de oficio o por denuncia -- son aquellos en los cuales se debe iniciar la averiguación y -- continuar el procedimiento sin que medie la decisión de los -- particulares.

La mayoría de los delitos se persiguen de oficio y sólo excepcionalmente opera la querrela, como acontece en los casos del estupro, del rapto, del abuso de confianza, o de las injurias, entre otros.

j).- Por la materia.

En atención a la materia a la que se refieren, los delitos se dividen en comunes, federales, militares, oficiales y políticos.

Los delitos comunes son aquellos que, por exclusión, no dañan intereses de la federación, no son cometidos por funcionarios o empleados públicos, ni atentan contra la disciplina militar, ni contra el orden institucional y constitucional del Estado, generalmente, se suscitan entre particulares, atentan contra bienes jurídicos de igual naturaleza y están contenidos en leyes dictadas por las legislaturas locales, en las entidades federativas y en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia común, en funciones de legislación local.

Los delitos Federales, como quedó dicho, son aquellos en los cuales se afectan intereses de la Federación y están previstos en los artículos 2o. y 5o. del Código Penal y en las Leyes Federales.

Son delitos militares los que afectan la disciplina de las fuerzas armadas y se contienen en el Código de Justicia Militar.

Se consideran delitos oficiales los previstos en la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los altos funcionarios o empleados en ejercicio de sus funciones, (en abuso más propiamente); tales delitos se encuentran tipificados en el artículo 3o. de dicha Ley.

D).- COMENTARIOS.

El concepto del delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere, por supuesto, del concepto de delito que pueden eventualmente utilizar la ciencia criminológica. Así, es distinto, por ejemplo, el implicado al hablarse de lucha contra el delito, en que se alude manifiestamente al fenómeno social de la delincuencia o criminalidad.

Nada tiene que ver tampoco este concepto jurídico con el delito natural, elaborado por los positivistas (Garó falo) en un intento de fijar el contenido material del delito en todas las sociedades y en todos los tiempos.

Los Juristas han seguido tratando, sin embargo, de precisar las características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede acarrear resultados claros, debido a que esa elección proviene de un juicio valorativo basado, ora en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido, ora en el carácter irreparable de la lesión inferida a él, en las características principalmente odiosas de la forma de conducta incrimina -

da y las más veces en la concurrencia de más de uno de los factores señalados o de todos ellos.

En lo que se refiere a la Escuela que trata el delito toda vez que el derecho penal, está suficientemente justificado por razón de su necesidad, el jurista no necesita recurrir a las teorías filosóficas que lo nutren y aún cuando representan puntos de vista particulares de un individuo, de una escuela o hasta de una secta, son siempre de útil aplicación y de un contenido evanescente.

No obstante, entendemos que un esquema somero de las orientaciones filosóficas que rigen en las escuelas es útil -- para hacer del Derecho Penal algo distinto a un monstruoso artificio dialéctico que apresa dolorosamente a los hombres y -- para darle rumbos precisos que superen a los meramente prácticos, los que están sometidos estrechamente a la Ley de la oportunidad y son buenos para estancar, más no para impulsar el -- progreso de la sociedad humana.

Referente a las escuelas se distinguen principalmente por el principio de la reparación; el de la intimidación, - el de la enmienda y el de la defensa social (Utilitaria u objetiva), de la retribución de falta con castigo (Moral o subjetivas), de su base en el contrato tácito de relaciones so --

ciales (Jurídicas) y de la justicia absoluta y la utilidad social combinadas (Mixtas o eclécticas).

Las escuelas penales adoptan posiciones a veces radicales, sobre todo la Clásica y la Positivista. Sin embargo, una y otra no son sino períodos sucesivos de elaboración de la filosofía penal; a la Clásica corresponde un período importantísimo, ligado a los derechos sustantivos de la personalidad humana; en tanto que a la Positivista el haber logrado enfocar los problemas eternos del delito desde nuevos ángulos de contemplación y como consecuencia del progreso de las ciencias -- médicas, las sociológicas, las juristas.

No obstante a tan distintos planteamientos, puede -- hablarse de una síntesis de las escuelas, ya que modernamente ninguna acata rigurosa y completamente los cambios de la política criminal, y no digamos la Clásica que ha sido superada -- definitivamente por la Positivista, pero ni siquiera ésta todavía perdura de la primera, la sólida arquitectura de las materias en la legislación a más de todo aquello que es creación legal como las categorías de partícipe en los delitos; pero de la positivista campea victoriosamente cuanto conduce a la defensa social, al estudio de la compleja pausa de la delincuencia, al de la personalidad psicofisiológica y social del delincente, procurándose la prevención de los delitos más que su -

represión lisa y llana. Ya que se trata de hacer códigos, - - mirando a la amplitud cada vez mayor del arbitrio judicial, -- contengan unas reglas de fácil comprensión y aplicación, no -- obstante lo cual nosotros seguimos creyendo que el Jurista es quien mejor puede valorar socialmente una conducta humana, que se base en los auxilios técnicos necesarios. Así el arbitrio judicial y el administrativo, mediante esos auxilios deberán permitir la individualización de las penas y medidas de seguridad en cada caso concreto.

Toda vez que el delito es un fenómeno complejo cuyas raíces se encuentran tanto en la persona humana como en el medio físico y en el social, la reforma de este último no es postulado radicalista que emana de las conquistas de la defensa social. El aumento y complicación de la delincuencia no son efectos de una determinada escuela; tienen sus principios en la complejidad de la vida moderna, batida por las más crueles desigualdades económicas al mismo tiempo que en medio de la descomposición moral; sufre su liquidación la vieja sociedad capitalista, aunque no la democrática; el mundo vive en un período crítico y el delito se complica, transforma y reproduce, consecuentemente.

C A P I T U L O I I
L A S F A L T A S A D M I N I S T R A T I V A S

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

A) DIVERSIDAD DE CONCEPTOS.

Falta. Del latín fallitus, por falsus, de fallere, - engañar, faltar. Asimismo, se relaciona estrechamente con la palabra contravención que proviene del latín transgressio y -- con violatio, que se identifican con infracción y violación; - el agente de la falta es el transgresor, el quebrantador de -- la Ley.

"Desde el punto de vista de su variada significa --- ción, falta es privación, carencia, defecto, escasez, torpeza - al obrar, defecto en la ejecución; incumplimiento de la obliga - ción jurídica o del deber moral; a virtud de la costumbre, es - deslíz femenino; con respecto al mercado, es defecto de peso - de la mercancía; en el ámbito penal, es la contravención como - lo es de policía, o es el delito venial que se castiga con pe - na leve".

(33)

Los teóricos, hablan en forma unánime, al hacer la - clasificación del delito conforme a diversos puntos de vista, - no dejan de incluir el que atiende a su gravedad y dentro de -

(33).- Núñez Ricardo, "Temas de Derecho Penal y de Derecho - - Procesal Penal".- Edit. Buenos Aires.- 1a. Edic. Jurí-- dicas Europeas.- México, 1958.- Pág. 194

este enfoque hacen la división de crímenes, delitos y faltas, reservando a esta última la gravedad más leve por tratarse de una infracción a los reglamentos de policía y gobierno y en tal forma que no queda en el campo del derecho penal.

Al atender a su origen más remoto, observamos que, desde el derecho romano, se manejó la diferencia bipartita de crimen y delito, ya que se otorgó a la expresión maleficium un significado genérico que también tuvo la palabra delictu, en tanto que el crimen se manifestó cuando existía dolo.

La ordenanza española del 2 de junio de 1600 que figura en la Novísima recopilación decía: "Declaramos que sean tenidos por delitos y causas livianas los que conforme a las leyes no estuviere puesta pena corporal o de servicio de galeras o destierro del Reyno...; procediendo solamente en las graves que requieran las penas referidas; con lo que mandamos se tengan por causas graves, para que los dichos Alcaldes mayores puedan conocer de ellos fuera de las cinco leguas, los delitos contra usureros, logreros y mahateros conforme a la Ley 5a., Título XXII y contra señores de Vasallos, Consejos y Justicias, Escribanos, Alguaciles y Merinos, aunque por los delitos, de que fueren acusados, no estén puestas las dichas penas por las leyes".

Sin fundarse en su gravedad propiamente, pero sí en su esencia, desde la segunda mitad del siglo XVII, se formuló la clasificación tripartita en crímenes, delitos y faltas.

"los primeros fueron los que lesionaban los derechos naturales, como la vida y la libertad; los delitos afectaban los derechos creados por el contrato social, como la propiedad y las contravenciones (faltas) que infringían los reglamentos y disposiciones de policía y gobierno".

(34)

César Beccaria, al establecer bases para una clasificación de los delitos, los distribuye en tres grupos:

a).- Los que afectan la seguridad social; b).- Los que subvierten la seguridad privada, y c).- Los que comprenden las acciones contrarias a lo que cada uno está obligado por razones de bien público; campo éste al que pertenece la falta o contravención, que también se denomina "delito de policía".

Por su parte, Feuerbach vincula la contravención a la mera desobediencia; hay delito, asevera, cuando se viola un derecho existente antes de que la Ley lo haya reconocido como tal, lo que significa, que se sitúa en el natural y es dable la contravención, cuando se hace una cosa que sería lícita si el Estado no la hubiere prohibido; la contravención o falta

(34) "Diccionario Jurídico Mexicano".- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.- Tomo IV.- E.H- 1a. Edic.- México, 1983.- Pág. 195

tiene su origen, desde el momento en que el derecho del Estado a la falta de obediencia se sanciona con pena.

La falta constituye un simple peligro para el orden social y al carecer de toda colaboración moral, aparece como desobediencia.

En México, la clasificación de crímenes y delitos no tienen operancia, toda vez que en la legislación penal se emplea el vocablo delito, reservándose la palabra crimen para los teóricos, preferentemente los criminólogos. La falta se emplea como un sinónimo de contravención o infracción al reglamento de policía y gobierno.

El fundamento Constitucional se encuentra en el artículo 21 de dicho ordenamiento el cual establece: "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no exce-

derá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabaja --
dor, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su
jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa --
no excederá del equivalente a un día de su ingreso".
(35)

Rafael de Pina define a la falta administrativa di-
ciendo:

"Falta: Infracción de naturaleza penal o administra-
tiva que por su escasa trascendencia se sanciona levemente".
(36)

"El Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobier --
no del Distrito Federal, establece, en su artículo 2o.: " Se-
considera como responsable de la Comisión de faltas de poli --
cía y buen gobierno, a quienes lleven a cabo acciones u omi --
siones que alteren el orden público o afecten la seguridad pú-
blica en lugares de uso común, acceso público o libre trási -

(35).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edit. Porrúa, S.A.- 74a. Edic.- México, 1985.- Pág. 19

(36).- De Pina Vara, Rafael.- "Diccionario de Derecho" Edit.-
Porrúa, S.A.- 1a. Edic. México, 1985.- Pág. 267

to o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta, para los fines de la Ley y de este Reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables".

(37)

SON FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO LAS SIGUIENTES:

Establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en su artículo 3o. alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia, son faltas de policía y buen gobierno:

- I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contraría las buenas costumbres;
- II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público -- distinto de los autorizados para esos efectos;
- III.- Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- IV.- Mendigar habitualmente en lugares públicos;
- V.- Tratar, de manera violenta o desconsiderada, -

(37).- "Diario Oficial" de la Federación.- Tomo CCCXCI, No. 3. de fecha 10 de julio de 1985.- Pág. 31

- a los ancianos, personas desvalidas y niños;
- VI.- Impedir y estorbar el uso de la vía pública;
- VII.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas;
- VIII.- Permitir que transiten animales peligrosos -- sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;
- IX.- Hacer bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- X.- Realizar alboroto o actos que alteren el orden o la tranquilidad pública en lugar público;
- XI.- Producir ruidos, por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad -- de las personas;
- XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o fumar en -- lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIII.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos, -- sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XIV.- Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la se -

- guridad pública;
- XV.- Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general;
- XVI.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente;
- XVII.- Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad;
- XVIII.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento de los organizadores o de sus trabajadores, así como por parte de los actores, artistas o deportistas;
- XIX.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso;
- XX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas;
- XXI.- Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal;
- XXII.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad;

- XXIII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar --
actitudes que constituyan falsas alarmas --
de siniestros, que puedan, producir o pro --
duzcan el temor o pánico colectivos;
- XXIV.- Arrojar a la vía pública animales muertos -
o desechos y sustancias tóxicas o peligro -
sas para la salud pública o que despidan --
olores desagradables;
- XXV.- Desviar o retener las corrientes de agua --
de los manantiales, fuentes, acueductos, --
tuberías y tanques o tinacos almacenadores;
- XXVI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido --
de las fachadas de edificios públicos, es -
tatuas, monumentos, postes y arbotantes;
- XXVII.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o ---
señales que identifiquen los lugares pú - -
blicos, las señales oficiales o los núme --
ros y letras que identifiquen los inmue - -
bles;
- XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidratantes pú -
blicos;
- XXIV.- Alterar el orden, arrojar cojines, líqui --
dos o cualquier objeto, prender fuego o - -
provocar altercados en los espectáculos, --
o a la entrada de ellos;

- XXX.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas, y
- XXXI.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de -- espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados, por las autoridades co --- rrespondientes, salvo en los casos legalmente autorizados.

B) LA PROSTITUCION

Es la conducta antisocial típica de la delincuencia-femenina. Muchos criminólogos opinan que si se compara esta - dísticamente el número de mujeres prostitutas con la delincuen- cia masculina habría un total equilibrio, es decir, es tan al- to el índice de prostitución que representa el mismo porcenta- je que la delincuencia masculina.

La forma más común, entonces, de la delincuencia - -- femenina es la del comportamiento sexual antisocial. Lo sor- prendente de la prostitución no es sólo la entrega onerosa - - sino sobre todo la breve vinculación y el continuo cambio de - pareja. Es evidente que el hecho de que una mujer se entre -- gue corporalmente para ganar un sustento tiene un valor sinto- mático.

Más allá de las múltiples circunstancias se descubre una tendencia a la autodestrucción, que está presente en las pautas psicológicas de todas las prostitutas.

La joven puede hallarse en oposición frente a sus padres o frente a su ambiente, se siente tratada injustamente, ha tenido experiencias traumatizantes y ahora se "VENGA" a través de la prostitución. Aquí se hace visible un paralelo con los suicidios de jóvenes que actúan por venganza, la venganza va dirigida contra las personas injustas que gozan de autoridad, contra la familia, contra la figura materna o paterna. Comunmente esto se traduce en "quise degradar a la hija de mi padre, destruyéndome lo destruyo a él, en cada cliente, expreso mi odio a mi padre".

"... La mayoría de las prostitutas son hijas ilegítimas o han tenido una mala relación con su padre. La autodegradación es la reacción de la joven al ser privada del amor de su padre, las experiencias traumatizantes pueden impulsar a la joven hacia conductas masoquistas de autodestrucción.

La caída en la prostitución puede ser considerada en estos casos como equivalente al suicidio".

(38)

(38) Narcht, S.- "El Masoquismo".-Edit. Sudamericana.- 1a. Edic. Buenos Aires,-1968.- Pág. 135

La prostitución puede también tener su origen en - - una forma de expresión infantil, neurótica, en la que la prostituta traslada a lo corporal sus necesidades afectivas.

Si bien es cierto que debe tenerse en cuenta la situación socioeconómica, los determinantes esenciales son psicológicos, ya que la prostitución es una forma de autodestrucción y su forma de vida sexual es un mecanismo de defensa contra la desintegración del yo.

" La joven prostituta, sobre todo cuando su inteligencia es inferior, tiene una tendencia a identificarse con -- mujeres mayores que viven románticamente, quiere ser admirada, sus sueños son la riqueza y el lujo!"
(39)

La mayoría de las jóvenes que llegan a la prostitución tienen una edad entre los catorce y veintiún años.

Glover menciona que la prostituta ha roto aparentemente con la familia siendo por lo general muy joven, pero -- continúa existiendo en ella una fuerte fijación a la fase -- edípica.

" Se comprueba que la joven ha tenido un gran disgusto con el padre, mientras que las relaciones con la madre están impregnadas de hostilidad, estos hechos adquieren mucha importancia en relación con el factor homosexual inconsciente de la prostitución".

(40)

En la psicología de la prostituta "... señala Glover, se traduce la separación entre los aspectos físicos o sexuales y los idealistas afectivos del amor infantil. Se ocupa de esa ruptura, que tiende a persistir en la vida adulta, cuando el conflicto originario vincula con los aspectos del amor infantil ha llegado a hacer excesivo y afirma que en esos casos es incapaz de mantener relaciones sexuales con ellos".

(41)

Menciona Glover, la importancia real de las rupturas persistentes y patológicas estriba en que están destinadas a cumplir una función esencialmente protectora, los deseos sexuales de los objetivos parentales a los que estaban vinculados.

La imagen de una madre frustrante se equipara a la de una prostituta, por eso el hombre que experimenta un inte-

(40).-Marchiori, Hilda.- Op.- Cit.- pág. 37

(41).- Marchiori, Hilda.- Op. Cit.- Pág. 38

rés impulsivo por las prostitutas busca sin saberlo satisfacer en la vida adulta los deseos prohibidos de la infancia, de manera similar, la prostituta busca en su cliente la imagen de - teriorada de su padre y experimenta al mismo tiempo una desa - probación violenta por el matrimonio de la madre.

La promiscuidad sexual es un recurso protector in -- consciente. En la promiscuidad sexual compulsiva el mecanis -- mo de desplazamiento puede ser útil no sólo a los propósitos -- de defensa psíquica sino también a los impulsos reprimidos. La promiscuidad ayuda a negar que en cierto momento hubo un -- objeto parental único, que fue destinatario del amor infan -- til. Representa también un nivel inconsciente, la búsqueda -- del amor único y prohibido.

La prostitución es un problema que preocupa, inde -- pendiente de que pueda ser considerada como una conduc -- ta delictiva o no, ya que la existencia de la prostituta se -- une a la faceta del proxeneta, del explotador, ya que ambos -- son como el acero y el imán, si se acercan se juntan. La pros -- titución es un estado criminógeno, pues son típicas las figu -- ras del lenocinio, de la explotación, de la prostitución aje -- na, el peligro de contagio de enfermedades venéreas, y en con -- secuencia el aborto, el infanticidio, o el abandono de perso -- nas o exposición de menores, delitos en los que incide la pros

tituta, para evitar responsabilidades que trae consigo un nuevo ser no deseado y al que generalmente estiman un obstáculo al ejercicio de sus actividades de comercio sexual.

"Constancio Bernardo de Quirós nos dice: Ciertamente, pues la prostitución no es un delito, pero no menos ciertamente, tampoco puede estimársele como un oficio honrado - - cualquiera.

Ni delito, ni oficio lícito, sino equivalente del delito".
(42)

Para este criminólogo la prostitución, es un estado peligroso, un estado pre-delictivo, en donde se encuentra con frecuencia la asociación de prostituta con delincuente.

(42).- De Quirós, Constancio Bernardo.- "Criminología" Edit. Porrúa, S.A.- 4a. Edic.- México, 1979.- Pág. 123

C) LAS LESIONES LEVES

Comete el delito de lesiones, quien altera la salud de otro o le cause un daño que, transitoria o permanentemente, deje huella en su cuerpo.

Sólo los seres humanos, a partir del nacimiento y -- hasta la de su muerte pueden ser sujetos pasivos de este delito, pues sin vida no se reciente lesión. El objeto jurídica -- mente protegido es la integridad corporal y la salud en gene -- ral.

La conducta del sujeto activo puede consistir en una acción (disparar el arma de fuego, lanzar el cuchillo, poner -- la sustancia corrosiva en la bebida o comida) o en una omisión (no enfrenar oportunamente el automóvil, fracturándole un pie -- al peatón). Puede utilizar toda clase de medios, a condición -- de que sean aptos: armas blancas o de fuego, sustancias químicas; los puños y objetos contundentes; emplear los llamados -- "medios morales" como serían producir en la víctima estados -- de terror, miedo intenso, pánico (cuestión muy controvertida -- en la doctrina).

El resultado consiste en producir en el sujeto pa -- sivo una alteración en la salud o en causarle un daño que - --

deje huella en su cuerpo. Se define la salud como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. En este sentido cualquier modificación del mencionado estado integrará una de las formas del delito en examen.

Daño, es sinónimo de perjuicio, detrimento, menos --
cabo, que debe producir una marca en la corporeidad de la persona.

Es indispensable que entre la conducta del sujeto --
activo y el resultado haya un nexo de causa a efecto; es decir, la acción u omisión del delincuente, debe ser la productora del resultado.

El elemento subjetivo del delito consiste en que --
la persona produzca la lesión con dolo (intención) o con culpa (en forma imprudente, negligente, descuidada). Es necesario el ánimo de lesionar y no de matar, pues en este último --
caso, sino se produce la muerte, habrá tentativa de homicidio y no delito de lesión.

El momento consumativo surge cuando se altera el estado de salud o se produce el daño que deje la huella en el --
cuerpo. Es un delito material, en cuanto que transforma el --
mundo fenoménico: el pasivo antes tenía su cuerpo íntegro y --
en virtud de la lesión ahora carece de una mano, o de un ojo;--

funciona anormalmente una glándula; tiene posibilidad para reproducirse; quedó con parte del cuerpo nacrosado.

El delito admite la tentativa, siempre que se pruebe que el sujeto quería lesionar y no matar. En la práctica el problema radica en precisar la clase de lesión que quería producir; pero en la doctrina no hay oposición para aceptar este grado de delito.

Habría delito imposible de lesión si el sujeto al que se pretendía inferir un daño, ya había fallecido cuando se ejecutó la conducta; también habría delito imposible si se intenta alterar la salud de otro, utilizando medios inidóneos (como sería querer lesionar poniendo en la bebida gotas de alguna sustancia inócua).

"Si el sujeto quiere lesionar y el pasivo muere a consecuencia del daño recibido, estaremos en presencia del delito de homicidio denominado preterintencional (o con exceso en el fin), porque el resultado letal fue más allá de la intención".

(43)

El Código Penal en su artículo 288 define a la lesión como sigue:

(43).-González de la Vega, Francisco.- "Derecho Penal Mexicano".- Edic. Porrúa, S.A.- 16a. Edic.- México 1980.- Pág. 25

"Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

El Código Penal no designa expresamente las diversas clases de lesión, pero en la doctrina se dividen en: leves, graves y gravísimas.

LESION LEVE

Es la que pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días (artículo 289, segunda parte del Código Penal), sin límite temporal; pero el daño no debe asumir los caracteres descritos en los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal. Aquí quedan comprendidas algunas heridas, quemaduras y fracturas.

"ARTICULO 290.- Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable".

"ARTICULO 291.- Se impondrá de tres a cinco años de-

prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales".

"ARTICULO 292.- Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquiera función orgánica, y cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible".

D) OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Entre otras conductas antisociales podemos encontrar las que se refieren a la prostitución alcoholismo, homosexualismo y lesbianismo, que en un momento determinado pueden considerarse o acarrear faltas administrativas y aunque parecen tener menor trascendencia que aquéllas que acarrear consecuencias más graves (lesiones leves), este grupo en la actualidad reviste importancia analizarlo y no puede de manera alguna soslayarse en virtud de que en la actualidad en nuestra sociedad se están dando tales conductas (faltas administrativas),

dado los factores que influyen y que hacen posible esto.

En efecto uno de los factores podría ser la autorización de centros de consumo de alcohol, que hace que frecuentemente aparezcan conductas antisociales, que acarrea también una indirecta autorización de otras conductas antisociales (prostitución, farmacodependencia).

En consecuencia considero que es posible hacer otro tipo de clasificación de faltas administrativas, que se agruparían de la siguiente forma:

- a) Alcoholismo y Farmacodependencia
- b) Lesbianismo y Homosexualismo.

EL ALCOHOLISMO

El consumo de alcohol parece ser un comportamiento social adquirido, no innato o hereditario. En este sentido, no es fruto del azar; La cultura lo define y lo modela. Existen variadas conexiones, probadas en numerosas ocasiones, entre este consumo alcohólico y ciertas características sociales.

Se han realizado múltiples estudios sobre los mode -

los de consumo, los motivos de los bebedores, los efectos del alcohol, las actitudes sociales frente a este fenómeno y las relaciones entre el alcohol y la criminalidad.

El consumo del alcohol remonta a los tiempos más lejanos de la Historia de la raza humana; esta sustancia ocupa siempre un lugar predilecto, en varias zonas del mundo, entre las drogas utilizadas con fines no médicos. En general, se toma alcohol "porque todo mundo lo hace", aunque también se recurre a él por otras razones, contrariamente a lo que ocurre cuando se trata de tranquilizantes o anfetaminas.

La sociedad ha aceptado de tal manera su uso, que pocas personas están dispuestas a admitir que el alcohol es una droga, pese a que el alcohol es precisamente aquélla cuyo abuso plantea los problemas más graves y generalizados.

Además de sus efectos a corto y largo plazo sobre el organismo, el alcohol constituye asimismo la base de numerosas conductas antisociales.

Por ejemplo: a).- Se ha constatado que a menudo las reuniones en establecimientos análogos de tumultos llegan a provocar manifestaciones violentas; b).- También hace que varios delincuentes se infundan ánimo bebiendo antes de pasar-

a la acción; c).- La intoxicación alcohólica tiene un papel muy importante en una gran proporción de actos criminales-violentos como son el homicidio, violación, lesiones, daños a la propiedad, etc.; d).- Existe una correlación positiva entre el alcohol y una fuerte proporción de acciones mortales-de tránsito.

"Actualmente el alcohol es una verdadera plaga en México; es directamente responsable del gran número de muertos y de heridos ocasionados con motivo de las principales fiestas populares que tienen lugar regularmente en todos los pueblos de este país. Ciertas investigaciones han mostrado que alrededor de las víctimas de lesiones sufridas en accidentes de tránsito se encontraban en estado de ebriedad".

(44)

Lamentablemente el alcohólico o el ebrio constituye un problema social. "Entre otras razones, por los delitos-dolosos que cometen bajo los efectos de la bebida, y además también por los delitos culposos en que incurren, que se traducen en cuantiosos daños, tal vez más elevados que los dolosos, como son los que se ocasionan con motivo del tránsito de vehículos".

(45)

(44).- Quiroz Cuarón, Alfonso.- "Alcoholismo y Criminalidad"- Edit. Criminalia año XXVI, México, 10 de octubre de 1960.- Págs. 677 y 684.

(45).- Orellana Wiarco, Octavio A.- "Manual de Criminología"- Edit. Porrúa, S.A., 2a. Edic.- México, 1982.- Pág. 251

El problema del alcoholismo alcanza cifras alarmantes, no sólo por las conductas delictivas que se propician, -- sino por las repercusiones económicas, ausentismo en el tra -- bajo, despidos, accidentes profesionales, muertes prematuras, -- invalidez, etc.

FARMACODEPENDENCIA

El uso de las drogas es bastante remoto, el hombre -- casi desde sus primeros días, se percató de que determinadas -- sustancias producían euforia, o bien un efecto narcótico, sin -- embargo, su uso no era por lo común generalizado. Se emplea -- ba en usos rituales, o localizado en los grupos que tenían con -- diciones más miserables.

En la actualidad las drogas más comunes, que repre -- sentan un grave riesgo para la salud, al lado de las bebidas -- alcohólicas, son la mariguana, la heroína y la cocaína.

Un fenómeno alarmante se ha venido presentando, un -- incremento constante, cada vez más acelerado de consumo de -- estas drogas, pese a la severidad de las sanciones penales y -- a la repulsa social.

Independientemente del daño individual y social que-

acarrea el uso de estas drogas, semejante al que produce el -- alcoholismo, como son el ausentismo en el trabajo, accidentes- profesionales, etc., encontramos una íntima relación entre el tráfico de drogas y el índice de criminalidad.

La marihuana, la heroína, las drogas alucinógenas -- (hongos, peyote, etc.), se consumen en cantidades cada vez - - mayores, y que afecta a todas las clases sociales, fundamental mente a la juventud.

"El empleo de la droga fomenta la prostitución fe -- menina, pero también se señala a la masculina, así como una -- mayor incidencia de suicidas".

(46)

Influye el uso de las drogas en los accidentes auto- movilísticos, ya que, según se acepta comunmente, el efecto -- de la droga produce en el individuo la pérdida del control del sentido, del tiempo y del espacio, una disminución de sus ha - bilidades y mecanismos automáticos.

El problema de la farmacodependencia tiene dos fa -- cetas, a cual más de importantes: la primera es la del adic- to ya apuntada y la segunda la del traficante de la droga.

Posiblemente el tráfico de la droga sea uno de los renglones que más beneficios económicos proporciona al delincuente de todas las actividades ilícitas, de allí que a pesar de todos los esfuerzos para impedir este tráfico, se incrementa en lugar de disminuir.

"La prevención de la drogadicción y consecuentemente de la criminalidad, se ha tornado extremadamente difícil, -- por el beneficio que reporta al delincuente este tráfico, sin importarle el riesgo de ser detenido y reducido a prisión -- por varios años , influyendo decisivamente la corrupción de toda clase de autoridades administrativas y judiciales que solapan y protegen a los traficantes, así como la falta de una efectiva coordinación internacional".

(47)

HOMOSEXUALISMO

Consiste en las relaciones sexuales con personas -- del mismo sexo, "... y se denomina también "uranismo", "pederastia" ó "inversión sexual ".

(48)

"... Para algunos autores la homosexualidad es cau--

(47).- Orellana Wiarco, Octavio A.- Op. Cit.- Pág. 257

(48).- Del Marco del Pont, Luis.- "Derecho Penitenciario"- Edit. Cárdenas.- 1a. Edic.- México, 1984.- Pág. 456

sa de actividad antisocial y lleva a delitos de tipo sexual, -
 "... donde aparecen el chantaje y los estados pasionales, - -
 siendo el más frecuente el de los celos. Entre los chantajis-
 tas se encuentran generalmente "homosexuales ocasionales" que-
 estafan a los homosexuales habituales".

(49)

Es muy difícil también poder diferenciar a los ho - -
 mosexuales habituales de los ocasionales.

"El psicoanálisis se niega a admitir que los homo - -
 sexuales constituyen un grupo dotado de características - -
 particulares, indicándose que todos los individuos sin - - -
 excepción, son capaces de elegir un sujeto del mismo sexo y - -
 que todos han efectuado esta elección en su inconscien - -
 te".

(50)

Quien realizó estudios muy importantes sobre el ho - -
 mosexualismo fué precisamente Freud. "Los trabajos anterio - -
 res son muy superficiales: En tres ensayos sobre la teoría - -
 sexual Freud, observa que el origen había que buscarlo en la -
 historia vital del sujeto.

(49).- Del Marco del Pont, Luis.- Op. Cit.- Pág. 466

(50).- Laplace J. y Pontalis B.- "Diccionario de Psicoanálisis"
 Edit. Labor.- 1a. Edic.- Barcelona, 1971.- Pág. 287

En toda sociedad hay personas de un solo sexo, se --
constituyen sociedades homosexuales en potencia".
(51)

Y se considera que el homosexualismo no es un de --
lito en sí mismo, pero sí una falta de disciplina grave, que --
repercutirá en la vida social del individuo.

Los homosexuales se caracterizan por disfrazarse o --
adoptar formas o actitudes femeninas, se pintan, se ajustan --
la cintura, se maquillan, adoptan nombres de mujeres como si --
fueran realmente de ese sexo y en algunos casos es difícil --
darse cuenta de la transformación si no estuviéramos preveni --
dos.

EL LESBIANISMO.

Es frecuente en toda sociedad en donde hay perso ---
nas de un solo sexo, en las cárceles de mujeres en donde el --
90% son pasivas y unas pocas son activas . "Los celos son--
tremendos y pueden llegar hasta las vías de hecho, en el caso--
que sorprendan a alguna en actitud "desleal"".
(52)

- (51).- Sánchez Galindo, Antonio.- "Aspectos Prácticos del - --
Penitenciarismo Moderno".- Manual de Introducción a las --
Ciencias Penales.- Biblioteca Mexicana de Prevención --
y Readaptación Social.- Instituto Nacional de Ciencias-
Penales.- Serie Manual de Enseñanza.- Pág. 92.
(52).- Del Marco del Pont, Luis.- Op. Cit.- Pág. 471

Las características de las lesbianas activas son -- que se visten como hombres, ciñéndose por ejemplo pantalones-masculinos y asumiendo todo el rol masculino.

La homosexualidad femenina alcanza un alto porcen -- taje, hay homosexualidad femenina ocasional, es decir, caen -- en la inversión por falta de un sujeto sexual de diferente -- sexo, o para buscar otros satisfactores como son: mayor pro -- tección, dinero, el no tener que trabajar porque todo se lo -- entrega la "otra" (la activa).

D) COMENTARIOS:

No obstante que en el anterior capítulo de esta -- tésis, se hizo una clasificación del delito y sus teorías que la definen y aunque el tema es las faltas administrativas, en ningún momento se pueden desligar el delito de la falta, por- ello es que nuevamente y en forma por demás somera, se vuel -- ve a entrar en el ámbito del Derecho Penal y propiamente en -- el ámbito de la figura jurídica denominada delito.

De tal forma que el origen de la falta administra -- tiva, sin poderse afirmar en forma tajante, lo podemos encon -- trar en el Derecho Romano; de allí que era y es importante es -- tablecer como referencia al marco jurídico histórico, para --

poder saber donde surge en forma más propia la falta administrativa y en consecuencia poder llegar a lo que propia y actualmente lo define como tal, la Ley y sus Reglamentos respectivos.

De acuerdo con el anterior orden de ideas, en muy particular punto de vista y dentro de la forma en que se desarrolla este capítulo debe señalarse que existen conductas más graves que los propios delitos y en última instancia cuando menos dichas conductas acarreamos consecuencias más trascendentales que muchos de los delitos que tipifica nuestro Código Penal.

Como ejemplo podemos citar que la prostitución, el lesbianismo y la homosexualidad pueden dar origen a delitos como son el abandono de persona, el aborto, enfermedades venéreas, etc.

Otros ejemplos serían el alcoholismo, la drogadicción y que traen como consecuencia el homicidio, el robo, accidentes de tránsito, etc.

Luego entonces, observo y concluyo que no es únicamente el hecho de comerciar con el sexo, ingerir bebidas embriagantes y/o estimulantes, sino que tales conductas po

drían encuadrarse propiamente como delitos, dadas las consecuencias que acarrearán y que ya fueron citadas en razón de que las lesiones leves se encuentran debidamente tipificadas en el artículo 289 primera parte y último párrafo del Código Penal para el Distrito Federal; quise dejarlas como parte de este comentario.

Debe decirse que en la práctica las lesiones leves revisten menos importancia que algunas de las faltas administrativas comentadas en párrafos anteriores, en razón de diversas circunstancias, por ejemplo, para que un Juez llegue a condenar y sancionar por haber inferido lesiones leves debe recordarse que dicho delito no se persigue de oficio, sino a petición de parte, luego entonces, si la parte ofendida no se querrela ante el Ministerio Público nunca se va a sancionar este delito, a diferencia de las Faltas Administrativas que en el momento que la persona incurra en ellas y es sorprendida infraganti, inmediatamente se pone a disposición del Juez Calificador y se le sanciona por lo que no puede existir omisión en la sanción.

Otras circunstancias serían el hecho de que de acuerdo a las facultades conciliatorias concedidas al Ministerio Público, las lesiones leves como son escoriaciones, contusiones e inflamaciones que tardan en sanar menos de 15 días --

(2 o 3 días), pueden llegar a arreglarse reparando el daño, -- esto es, pagando gastos médicos y en consecuencia se observa-- ante la conciliación, el ofendido no se querrela, y por ende -- el Ministerio Público no ejerce la acción penal. En muchos - de los casos dada la cantidad de trabajo que tienen los Minis- terios Públicos y dada la menor trascendencia que revisten las lesiones leves, las turnan al Juez Calificador y en ese momen- to ante la sanción impuesta por este último funcionario, se dá una conversión de delitos a falta administrativa.

C A P I T U L O I I I
L O S D E L I T O S E N L O P A R T I C U L A R

LOS DELITOS EN LO PARTICULAR

A) LOS DELITOS

Los delitos se agrupan en la parte especial de los códigos penales de acuerdo al bien jurídico que ofenden, estos, al correspondiente interés de la vida colectiva protegido por la Ley Penal. El libro II del Código Penal procede de ese modo, pero aunque los bienes jurídicos de naturaleza social -- queden allí antepuesto a los del alcance individual, ello no -- significa ninguna jerarquía preordenada de valores ni expresa -- en forma necesaria una política criminal determinada. Ese -- orden comprende los delitos.

- "TITULO 1.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION
- TITULO 2.- DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL
- TITULO 3.- DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD
- TITULO 4.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA
- TITULO 5.- DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION Y CORRESPONDENCIA.
- TITULO 6.- DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD
- TITULO 7.- DELITOS DE LA SALUD
- TITULO 8.- DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS - BUENAS COSTUMBRES.
- TITULO 9.- REVELACION DE SECRETOS
- TITULO 10.- DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS

- TITULO 11.- DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
- TITULO 12.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
- TITULO 13.- FALSEDAD
- TITULO 14.- DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA
- TITULO 15.- DELITOS SEXUALES
- TITULO 16.- DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y BIGAMIA.
- TITULO 17.- DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES
- TITULO 18.- DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
- TITULO 19.- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
- TITULO 20.- DELITOS CONTRA EL HONOR
- TITULO 21.- PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTIAS
- TITULO 22.- DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO
- TITULO 23.- ENCUBRIMIENTO".
(53)

Tras esta clasificación de las infracciones de acuerdo al bien jurídico contra el cual se dirigen, mencionaremos las más importantes clasificaciones de los tipos, hechas de acuerdo a diferentes puntos de vista.

Aparte de la distinción entre delitos de acción y

(53).- "Código Penal" para el Distrito Federal.- Edit. Porrúa, S.A.- 34a. Edic.- México, 1985.

de omisión y entre tipos dolosos y tipos culposos, cabe di --
ferenciar los delitos de daños o lesión, de los delitos de pe --
ligro, según que el hecho delictuoso importe, en seguida, una --
efectiva lesión del bien jurídico (homicidio, lesiones, vio --
lación, etc.) o su mera exposición o peligro (asociaciones --
delictuosas, armas prohibidas y otros).

Esta clasificación no debe confundirse con la que --
distingue luego, entre delitos de resultado que el tipo res --
pectivo lo requiere para confirmar el hecho delictuoso, y --
delitos de mera conducta en que ese resultado no es necesario --
en la configuración del tipo.

Se habla, desde otro punto de vista, de delitos bá --
sicos y de delitos calificados o privilegiados. En los pri --
meros el tipo establece el concepto fundamental de la conduc --
ta que se sanciona del cual los calificados acuñan una moda --
lidad más grave y los privilegiados una más leve.

Habida cuenta, todavía, de la forma de consumación, --
se hace diferencia entre delitos instantáneos, que se consu --
men en un solo momento, como el de la muerte en el homicidio, --
y delitos permanentes, que el Código Penal llama continuos en --
su artículo 19, caracterizándolos como aquéllos.

"Esta distinción es de importancia para apreciar --- la actualidad de la agresión en la defensa legítima, para dar-comienzo al cómputo del plazo en la prescripción y para cier-tos fines procesales. El delito permanente (o contínuo) no -- debe confundirse con el continuado, "en que una serie de con--ductas configuran una consumación"".

(54)

Finalmente, cabe mencionar aquí la distinción en --- tre delitos comunes, cuyo sujeto activo posible es todo el - - mundo, y delitos especiales o propios, en que esa posibilidad-está reservada sólo a un círculo determinado de personas, co - mo es el caso de la traición a la patria, que sólo puede co -- meterla el mexicano. También en esta distinción jurídicamen-te significativa en diversos aspectos, sobre todo en materia - de participación.

B) LOS DELITOS CALIFICADOS

Las circunstancias agravantes (o del índole que - -- sean), nos ubican en el principio general de que la medida de-la sanción destinada a un obrar delictivo, deriva de la grave-dad del hecho, la que se valora conforme a diversos criterios:

(54).- "Diccionario Jurídico Mexicano".- Instituto de Inves -- tigaciones Jurídicas. U.N.A.M.- Tomo IV.- E-H- 1a. Edic. México, 1983.- Pág. 64.

Primero, tendencia del daño social, (becaría); se --
gundo, el deber violado (Rossi).

Para saber como se llevó a cabo la conducta delictuosa, es importante tomar en cuenta las circunstancias del pro
pio obrar y que el arbitrio judicial haga su aparición para --
individualizar en forma correcta la sanción destinada al in --
fractor, porque concluir que alguien obró en el extremo de una
agravante y que es merecedor de mayor penalidad, sólo redundan
en perjuicio de él y en nada afecta a la sociedad.

Como ejemplo pueden mencionarse el robo ejecutado --
con violencia en las personas o en las cosas, que es motivo --
de aumento en la sanción y equivale a una agravante, el frau --
de de maquinado que origina mayor castigo respecto al simple, --
pero es pertinente señalar que las agravantes funcionan con --
más objetividad, tratándose de las lesiones y el homicidio.

Las circunstancias agravantes que se manejan en tor
no a las lesiones y el homicidio, son la Premeditación, la --
Ventaja, la Alevosía y la Traición.

LA PREMEDITACION:

"Etimológicamente analizada, premeditación, pala --

bra compuesta, en la que el sustantivo "meditación" indica juicio, análisis mental, en que se pesan y miden los diversos aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito o idea; - el uso del prefijo "pre", indica anterioridad, que la meditación sea previa""

(55)

La premeditación es una actitud reflexiva y relativamente prolongada de una acción u omisión, que por su propia naturaleza agrava la responsabilidad penal del sujeto activo.

El concepto es determinable, conforme a los siguientes criterios:

- a).- Cronológico, que se presenta por el transcurso de cierto lapso entre la resolución criminal -- y la ejecución delictiva;
- b).- El moral que es la reflexión y persistencia en el propósito;
- c).- El psicológico que se manifiesta por la calma -- y frialdad de ánimo con la que se prepara el -- delito;
- d).- El de motivos depravados, por la perversidad de

los motivos y el goce del sujeto activo en la realización del delito; y

- e).- La disminución de la defensa, por ser la situación en la que se coloca a la víctima cuando su atenuante ha obrado conforme a tal agravante.

"La razón esencial de la premeditación encuéntrase en la mayor intensidad de la antisocialidad y alarma para los sentimientos valorativos de la colectividad.

Nuestro Código Penal expresa:

Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, artículo 315, segunda parte".
(56)

Dos elementos necesarios e inseparables se desprenden de la anterior definición legal:

- a).- Un transcurso del tiempo más o menos largo entre la resolución y la ejecución del delito;
- b).- Que el agente en el transcurso del tiempo haya meditado reflexivamente, deliberado maduramente, su resolución.

La premeditación puede existir en cualquier tipo de

los delitos intencionales; la premeditación genérica podrá - -
servir para normar el arbitrio judicial en la elección de - -
una pena dentro del máximo o mínimo del delito ordinario, sal-
vo el caso de lesiones u homicidio, porque en estos delitos - -
la premeditación es una calificativa agravadora de la penali -
dad que cambia los términos de la pena imponible elevando su -
mínimo y máximo de acuerdo con los artículos 289 y 320 del Có -
digo Penal vigente.

LA VENTAJA

"Es la superioridad del agente con la víctima y la -
invulnerabilidad que guarda frente a ella. Es doble cuando - -
el delincuente no corre riesgo de ser muerto o herido por el -
ofendido y además tiene certeza de su situación, es decir, - -
está consciente de la supremacía que tiene con relación al pa-
sivo del delito".

(57)

Nuestra Legislación en su artículo 316 señala:

ARTICULO 316.- Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza - -

(57).- "Diccionario Jurídico Mexicano".- Instituto de Inves - -
tigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa, S.A.- 2a. Edic. Mé-
xico, 1985.- Pág. 98.

física al ofendido y éste no se haya armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, -- por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número -- de los que lo acompañan;

III.- Cuando éste se haya inerme o caído y aquél - - armado o de pie.

"La ventaja no se tomará en consideración en los - - tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa le - gítima ni el cuarto, si el que se haya armado o de pie fuera - a ocultar el cuerpo y el arma por actos simulados o bien en un acto alevoso, traicionero que se efectúa sobretexto y aparien- cia de fidelidad, por tanto, obra alevosamente quien para - - matar a su víctima, la ataca en el momento que no se da cuen - ta de que corre el peligro de ser agredida como por ejemplo, - cuando el agente se disfraza de pordiosero y después aprove -- chando el instante en el que se acerca su enemigo a darle una - limosna, le asesta una puñalada, originando su muerte".
(58)

LA ALEVOSIA

Nuestro Código Penal la define:

(58).- Ortega, Jorge.- "Derecho Penal"- Parte Especial.- Tomo- IV.- Edit. Temos.- 1a. Edic.- Bogotá, 1955.- Pág. 99

ARTICULO 318.- La alevosía consiste: En sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechando u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Hay dos circunstancias distintas, conocidas ambas -- por la común denominación de alevosía a saber:

- a).- La sorpresa intencional de improviso o la asechancia de la víctima, y
- b).- El empleo de cualquier otro medio que no dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se quiera hacer al ofendido.

LA TRACION

Considérese como una alevosía específicamente calificada, porque concurre la perfidia que es la deslealtad o el quebrantamiento de la fé y seguridad debidas, que expresa o tácitamente se promete o debe por las relaciones de parentesco, gratitud u otro vínculo que inspire confianza, como por ejemplo, el guardaespaldas con respecto a la persona que custodia, el médico con relación a su paciente o el subalterno frente al superior.

El Código Penal vigente, en su artículo 319 lo define: El que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fé o seguridad que expresamente había prometido a su víctima o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

"... Los elementos de la traición, son, en primer lugar, una alevosía, o sea el empleo de asechanza o cualquier otro procedimiento que no de lugar a la defensa ni a evitar el mal, y en segundo lugar, la perfidia, la violación a la confianza que la víctima tenía a su victimario".

(59)

Como ejemplos de los delitos calificados tenemos el parricidio señalado en el artículo 323 y el infanticidio señalado en el artículo 325, ambos del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

C DIFERENCIA ENTRE UN DELITO Y CRIMEN

"La palabra delito, deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

(59).-González de Vega, Francisco.- Op. Cit.- Pág. 74

El artículo 7o. del Código Penal para el Distrito --
Federal vigente, señala que delito es: "El acto u omisión - -
que sancionan las Leyes Penales".

(60)

Los delitos están constituidos por aquellas actitu -
des ilícitas de menor importancia.

Por otra parte, crímenes, delito grave y usamos sin-
embargo la palabra crimen para significar las acciones que la-
Ley castiga con penas aflictivas o infamantes.

Luis Rodríguez Manzanera señala "... La diferencia--
entre crimen y delito. Crimen es la conducta antisocial pro--
piamente dicha; es un episodio que tiene un principio, un de -
sarrollo y un fin".

(61)

Delito es la violación a la Ley Penal, por lo que no
todo delito es un crimen ni todo crimen es un delito.

Es decir, se identifica como crimen los delitos muy-
graves, y así es como la palabra crimen se va a aplicar gene -
ralmente al homicidio y aún más justamente al homicidio cali -

(60).- "Código Penal"- Op.- Cit.- Pág. 5

(61).- Rodríguez Manzanera, Luis.- "Criminología".- Edit. Po -
rrúa, S.A.- 4a. Edic.- México, 1984.- Págs. 9 y 10.

ficado en la obra sociológica del crimen y de la delincuencia, recopilación de los trabajos más serios que se han publicado - en el área criminológica, se precisan los dos enfoques en relación con el crimen: El jurídico y el sociológico.

Desde una perspectiva jurídica, crimen, es la violación a la Ley Penal y la reacción que lo anterior produce por parte de la comunidad y el Estado.

Sociológicamente hablando, crimen es lo que se desvía de los patrones culturales predominantes y la reacción del Estado y de la comunidad ante dicho fenómeno.

Crimen se caracteriza por destruir valores individuales y sociales; considerados como básicos, tanto para la vida de los individuos, como para la vida social.

D) LA CRIMINOLOGIA EN RELACION A ESTE ESTUDIO

La palabra criminología, deriva del latín crimen, --inis, crimen y logía, tratando acerca del delito sus causas -- y su represión.

(62)

Para el criminólogo alemán Hans Coppinger. "La --

(62).- "Diccionario Jurídico Mexicano"- Op.- Cit.- Pág. 361

criminología consiste en: Una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión -- y la evitación del crimen. Y continúa indicando, que la criminología dirige su investigación en el campo de la experiencia hacia todo lo que esté relacionado tanto con las normas -- del derecho, como con la personalidad del delincuente y sus -- circunstancias en la relación de la conducta condenada por el orden jurídico y social".

(63)

"Laignel-Stanciu, define a la ciencia de la criminología, como aquélla que se encarga del estudio completo e -- integral del hombre, con la preocupación constante de conocer las causas y los remedios de su conducta antisocial".

(64)

Don Constancio Bernardo de Quirós, define " La criminología, como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas, a saber: la ciencia del delito, o sea el derecho penal; la ciencia del delincuente, llamada -- criminología y la ciencia de la pena, Penología"

(65)

- (63).- Goppinger, Hans.- "Criminología" Edit.- Reus, S.A.- 1a. Edic.- Madrid, 1975.- Pág. 1
- (64).- Laignel-Lavastine M. y V.V., Stanciu.- "Compendio de -- Criminología". Edit. Jurídica Mexicana,- 1a. Edic. en -- español.- México, 1959.- Pág. 12.-
- (65).- Quirós, Constancio, de Quirós Bernardo.- "Criminología" Edit. Cajica.- 1a. Edic.- México, 1957.- Pág. 13.

El criminólogo español Manuel López Rey, dice - - -
 "... que el concepto y fin de la criminología están determina-
 dos por el contenido y función que se le asignen".
 (66)

Distingue cuatro clases de criminología: Científi -
ca, Analítica, Académica y Aplicada.

"Menciona que la criminología científica está cons -
 tituída por el conjunto de conceptos, resultados y métodos - -
 que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y -
 social; al delincuente, a la víctima; a la sociedad en parte -
 y en cierta medida, al sistema penal".
 (67)

La criminología aplicada está constituída, dice, por
 "... las aportaciones de la criminología científica y de la --
 empírica no siempre ortodoxamente científica, creada por jue -
 ces, funcionarios, profesionales, etc".
 (68)

"La académica es esencial, aunque no exclusivamen --
 te descriptiva y está constituída por la sistematización a - -

(66).- López Rey, Manuel.- "Criminología, Teoría, Delincuen --
 cia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento"- Edit.
 Aguilar, S.A.-1a. Edic. Madrid, 1973.- Pág. 3

(67).- López Rey, Manuel.- Op.- Cit.- Pág. 4

(68).- López Rey, Manuel.- Op.- Cit.- Págs. 4 y 5

efecto de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la --
 criminología en general".
 (69)

"Finalmente , comenta que la criminología analíti --
 ca tiene por finalidad determinar si las otras criminologías -
 y la política criminal cumplen con su cometido".
 (70)

Para el criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón.
 "La criminología es la ciencia sintética, causal, explicati --
 va, natural y cultural de las conductas antisociales".
 (71)

Después de haber mencionado los diferentes concep --
 tos que sobre criminología tienen diversos autores, y desean --
 do evitar hacer una crítica de los mismos, pues por lo gene --
 ral, todas giran sobre los mismos elementos consistentes es --
 tos en Delito, Delincuente, Prevención y Tratamiento.

"Encontramos que el campo de acción del criminólogo-
 se circunscribe a la Administración de justicia (Ministerio --
 Público, Jueces Penales, Consejos Tutelares de Menores Infrac-
 tores), al Medio Penitenciario en diversas funciones, en Cen -
 tros de Enseñanza Superior, (en tareas de docencia e investi -

(69).- López Rey, Manuel.- Op.- Cit.- Pág. 5

(70).- López Rey, Manuel.- Op.- Cit.- Pág. 6

(71).- Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit.- Pág. 7

gación), y también en organismos encargados de la prevención del delito".

(72)

La criminología vá a contribuir a mejorar nuestra -- situación actual, indicándonos cuales son las características del delincuente y cuales son los métodos apropiados para rehabilitarlos a la sociedad, así como cuales son las causas que -- están provocando el fenómeno de la delincuencia y el como prevenirla, pues al criminólogo de hoy, más le importa el prevenir las conductas antisociales que el aplicar un conjunto de -- terapias rehabilitadoras, a las que siempre pondrá en tela de juicio, respecto a su efectividad.

LA PREVENCIÓN DEL DELINCUENTE

Se considera que para prevenir la delincuencia, nuestro país necesita aplicar diversas medidas como son el hacer -- aumentar el nivel económico y cultural de la población y seguridad social, el detener la enorme inmigración del campesino a la ciudad, haciendo productiva la tierra (tecnificando -- su exploración) y reglamentando el proceso de migración.

"Asimismo, se debe equilibrar el proceso de urbani --

(72).- López Vergara, Jorge.- "Introducción al Estudio de la -- Criminología".- Revista Mexicana de Derecho Penal. ---- Quinta Epoca.- No. 4.- Julio-Diciembre.- México, 1979 - Pág. 43.

zación, pues éste sólo se dá en determinadas ciudades del - --
 país, se debe buscar la manera de evitar la proliferación de -
 ciudades perdidas o cinturones de miseria, reformando a la po -
 licía (culturizándola y preparándola técnica y científicamente)"
 (73)

al poder judicial, (evitando la corrupción y preparando ínte--
 gramente a su personal), y como parte medular de la preven - -
 ción de la delincuencia, sería modificando al sistema peniten -
 ciario en donde se trate a los internos con técnicas modernas -
 y personal especializado.

Toda medida de prevención debe desenvolverse sin ---
 olvidar que lo primero que se debe hacer es proteger a la fa -
 milia y a la infancia y finalmente como otras medidas de - --
 prevención un tanto utópicas, serían la educación legislati --
 va, que impida que el rico se siga haciendo más rico, y el que
 el pobre continúe en su miseria, así como un control mayor - -
 de los medios de comunicación; prohibiendo los programas que -
 hacen apología de la violencia; y por último la prohibición --
 de la publicidad referente a bebidas alcohólicas y tabaco.

(73).- Rico, José María.- "Crimen y Justicia en América Lati -
 na".- Edit. Siglo XXI, Editores, S.A.- 2a. Edic. Méxi -
 co, 1981.- Pág. 327.

REHABILITACION Y TRATAMIENTO

Este tema ha sido discutido muchas veces, pues hay quienes consideran que la rehabilitación penitenciaria no funciona, se piensa que si no funciona es porque no se ha sabido emprender correctamente o bien faltaron elementos para lograrlo. La rehabilitación, hay que reconocerlo, es uno de los principales problemas de todo tipo de prisiones, mientras mayor sea el respeto por la persona humana dentro de la prisión (lo que implica un índice nulo de represión), esta rehabilitación será más plausible y sobre todo si se confía en la persona del que se pretende rehabilitar.

La criminología es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos.

Rodríguez Manzanera, define a la conducta antisocial diciendo "Que es todo aquel comportamiento humana que va contra el bien común, continúa diciendo, (que se refiere a un concepto del bien común en su estricta aceptación tomista, es decir, aquel que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad es al mismo tiempo bien de todos); mientras que el delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la Ley".

(74)

(74).- Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit.- Pág. 21

Mismas que trata de prevenirlas, no busca la re ---
presión, sino la prevención.

"Si apesar de todos los cuidados preventivos las - -
conductas antisociales llegan a realizarse, entonces la crimi-
nología se aplica en aquella rama, una de las más útiles que -
es la criminología clínica; la aplicación de los conocimien - -
tos para conocer el por qué del crimen, pero el porque de un -
crimen en particular, por qué Juan mató a Pedro. Busca las --
causas por las cuales un individuo ha cometido un hecho anti -
social; si este hecho antisocial es un delito, para que el - -
Juez pueda juzgar efectivamente, porque juzgar no es nada más-
aplicar un artículo del Código y la pena que éste señala, ya--
que juzgar significa mucho más que eso, y posteriormente es --
necesario poder curar, poder socializar, poder integrar social
mente al sujeto que ha cometido ese hecho antisocial, siempre
con la mira de la prevención, es decir, para prevenir que el -
sujeto reincida".

(75)

E) COMENTARIOS

En este capítulo se trata de dar una clasificación de los delitos según al bien Jurídico que ofenden y consecuentemente a los delitos clasificados que por las circunstancias agravantes, nos ubican en la medida de la sanción destinada a un obrar delictivo, derivada de la gravedad del hecho para determinar que alguien obró en el extremo de un agravante y que es merecedor de mayor penalidad.

Toda vez, se hace una distinción entre "crímenes, delitos y faltas"; considerando que los primeros se refieren a conductas antisociales de gravedad mayor (como el homicidio), que los segundos, esto es, los delitos, están constituidos por aquellas actitudes ilícitas de menor importancia (como injurias, amenazas, robo, etc.). En tanto que las faltas se refieren en términos generales a contravenciones a disposiciones administrativas.

Por otra parte, generalmente relacionamos la palabra "crimen" con el homicidio, el parricidio, el infanticidio, que es, por antonomasia, los delitos contra las personas. Ningún otro delito reviste el impacto de quien priva de la vida a su semejante, por eso se dice que es un delito grave.

Asimismo, relaciono a la criminología con este estudio, porque busca antes que nada conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, y fundamentalmente de las señaladas como delitos, siendo de suma importancia las áreas que se mencionan en ese capítulo, y que son delitos, delincuentes, prevención y tratamiento, y que tengan especialistas que deseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir la justicia de una manera más adecuada, justa, individualizada, así como también se le dé la terapia adecuada a los infractores y lo que vendría a ser el éxito de todo estudio criminológico, el prevenir que se den o repitan determinadas conductas, reputadas como criminales, ya que tratándose de prevenirlas se puede llegar a evitar que las faltas administrativas lleguen a convertirse mas allá de faltas o sea en delitos y posteriormente en crímenes.

C A P I T U L O I V
E L C R I M E N E N L O G E N E R A L

EL CRIMEN EN LO GENERALA) DIVERSAS FORMAS DE CRIMINALIDAD

La criminalidad es aquel fenómeno de masas cons--- tituído por el conjunto de las infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados.

Los maestros italianos llegaron a afirmar que la cri-- minalidad no desaparece, sino que sólo se transforma.

Hay una gran verdad en ésto, pues la delincuencia -- tiende a evolucionar, pero también es cierto que, en el mundo-- actual, tan complejo y cambiante, nacen actitudes y activida -- des antisociales desconocidas con anterioridad.

Ante la aparición de nuevas formas de criminalidad, -- así como del surgimiento de modalidades y técnicas de ejecu -- ción modernas, antes ignoradas, la moderna criminología se ve -- obligada a dedicarse a su estudio, aplicando entonces un cam -- bio en cuanto a metodología y algunas estructuras tradiciona -- les.

Por lo que se refiere a la criminalidad, se suelen -- distinguir varios niveles de realidad:

M-0059739

LA CRIMINALIDAD REAL

" Sigue siendo una incógnita en criminología ya que la sociedad nunca sabe la cantidad exacta de delitos cometidos realmente. Sin embargo, sólo este conocimiento de la delincuencia real puede dar a la criminología una base inatacable".

(76)

LA CRIMINALIDAD APARENTE

Es la conocida por las autoridades, "... es una parte sumamente importante de la criminalidad, por lo menos se puede saber el número exacto de infracciones comunicadas a la policía y al Ministerio Público, o descubiertas por dichos organismos; pues comprende los delitos que aún no han sido juzgados por los tribunales".

(77)

CRIMINALIDAD LEGAL

Es aquella que resulta del conjunto de condenas pronunciadas por los tribunales en lo penal, o por lo menos, del número de asuntos juzgados o de decisiones adoptadas por dichos tribunales.

(76).- Rico, José María.- Op.- Cit.- Pág. 32

(77).- Rico, José María.- Op.- Cit.- Pág. 34

CRIMINALIDAD IMPUNE

Es conocida por las autoridades, pero no se castiga, no se resuelve, no se sentencia, varía según la naturaleza de los delitos y puede atribuirse a diversas razones. "Fracaso de la investigación, hechos inexistentes o no delictivos; errónea calificación provisional; acción prescrita; querrela mal presentada; carencia o insuficiencia de pruebas; ingerencias políticas; prisiones populares o conveniencias personales del juez; incapacidad, intrigas y corrupción de los funcionarios; debilidad en la apreciación de la prueba o en la interpretación, desaparición o pérdida de expedientes; escasa colaboración de técnicas, expertos y auxiliares de la justicia; reducida cooperación de la ciudadanía".

(78)

CRIMINALIDAD OCULTA O CIFRA NEGRA

La cifra negra de la criminalidad, la cual, al no ser constante, suele dar una imagen falsa del fenómeno observado:

1.- "La cifra negra crece o decrece en función de la gravedad de los delitos cometidos;

2.- Incluso si nos limitamos a los delitos más se --
rios, la criminalidad registrada sólo representa una pequeña --
parte del conjunto de las infracciones denunciadas o conoci --
das".

(79)

El aumento del número de delitos desconocidos se ---
debe esencialmente "... a dos factores que raramente son toma-
dos en consideración: La multiplicación del número de delitos
creados, fuera de los códigos penales, por las leyes especia -
les; la introducción de numerosos casos de imprudencia crimi -
nal en el cuadro de la responsabilidad penal".

(80)

Hay infracciones tan graves, de tantas implicacio --
nes y consecuencias que por su misma naturaleza no se denun --
cian nunca.

Tal es el caso de hechos imputables a jefes milita --
res por promulgar leyes o normas arbitrarias, cometer actos --
violentos o expoliatorios contra los ciudadanos o la colecti --
vidad, practicar discriminaciones calculadas, agitar las masas

(79).- López Rey, Manuel.- Op. Cit.- Pág. 34

(80).- Gutiérrez Tovar, Gabriel.- "Estadística y Criminalidad"
Capítulo Criminológico I.- Edit. Porrúa, S.A.- 1a. Edic.
México, 1980.- Pág. 111

contra determinados sectores de la sociedad, divulgar tesis -- políticas y filosóficas insostenibles.

"Estos hechos no se suelen denunciar a causa de la -
duda que puede existir respecto a su existencia real, de la --
falta de valentía cuando llegue el momento de denunciarlos de-
la ausencia de pruebas suficientes para que una eventual ac --
ción pueda alcanzar algún resultado".

(81)

Los delitos que también permanecen ocultos son:
Pertener al amplio y heterogéneo grupo de los delitos contra
la propiedad.

Entre ellos son de destacar, el hurto, la malversa -
ción y los actos de vandalismo.

"Descendiendo por esta escala, se encuentra más aba-
jo, pero también con un índice de comisión muy frecuente, el -
hurto y allanamiento de morada, preparado durante la noche con
intención de robar".

(82)

LA CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO

Los delitos de cuello blanco, "...que-

(81).- Gutiérrez Tovar, Gabriel.- Op. Cit.- Pág. 112

(82).- López Rey, Manuel.- Op. Cit.- Pág. 33

encubren tanto ciertas conductas fraudulentas (fraudes fiscales y aduaneros, viajes clandestinos, hurtos en las obras públicas, hurtos de souvenirs cometidos por los turistas, fraudes en los seguros), como otros hechos caracterizados por la idea general que "todo el mundo lo hace" (infracciones de tránsito, caza ilegal, delitos en materia de derechos de autor), constituyen igualmente formas delictivas con respecto a las cuales la cifra es considerable".

(83)

DELINCUENCIA DE MENORES

La criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes más jóvenes.

Según parece, los países de mayor desarrollo económico, padecen de mayor magnitud el problema de la delincuencia juvenil.

Las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en calidad y en diversidad.

Crímenes que antes eran cometidos solamente por -- adultos, ahora se ven cometidos también por jóvenes, encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada. Asimismo conductas que antes eran exclusivas de los jóvenes, ahora principian a verse en niños.

En cuanto a calidad, los hechos antisociales cometidos por menores, tienen características fundamentalmente -- violentas. Una de las conductas más difundidas es la de vandalismo, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosos, de adolescentes que destruyen cosas y agreden a personas, espontáneamente y en forma totalmente gratuita.

Los niños y jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos contundentes (cadenas, manoplas) y punzocortantes (navajas); es alarmante el aumento de agresiones con armas de fuego.

La violencia juvenil se ha presentado de una manera muy especial en los centros de estudio, principalmente a nivel universitario, en muchas ocasiones disfrazada de "protesta" de naturaleza política. Es de aclararse que no toda la violencia estudiantil es inmotivada y gratuita, sino que en ocasiones tiene una validez como expresión, ya que es in --

dudable la participación cada vez mayor de los jóvenes en los problemas nacionales de cada país.

Los medios de difusión, controlados por grandes intereses económicos, han captado que los menores de edad son una población económicamente aprovechable, pues su potencialidad económica es mayor que en otras épocas.

La necesidad de satisfactores (necesidad muchas veces creada artificialmente), hace que muchos jóvenes, al toparse con limitaciones para obtenerlos por vías legítimas y recibiendo una intensa frustración, tengan que conseguirlos por medios que quedan fuera de la Ley.

Es notable el fracaso en lo relacionado a prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Esto obliga, desde un punto de vista criminológico, a una profunda revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo y que posiblemente estén equivocados.

Debe hacerse una diferencia clara y tajante, entre el verdadero delincuente juvenil, que realiza conductas de una gran gravedad (violación, homicidio, asalto a mano armada), etc., y los niños y jóvenes que realizan conductas antisociales, de naturaleza culposa o de una gravedad inferior; y que

generalmente de haberlas cometido un adulto, no serían consideradas delictuosas.

Asimismo, el deseo (muy encomiable) de tratar también a casos puramente asistenciales, por parte de las autoridades encargadas de prevención y tratamiento de menores delinquentes, hace disparar una gran cantidad de esfuerzos y cometer, en ocasiones, serias injusticias.

Es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil, y hacer un replanteamiento en cuanto a medidas de prevención y de tratamiento.

CRIMINALIDAD Y AUTOMOVIL

El automóvil ha modificado las modalidades de expresión antisocial, pero además ha creado una nueva gama de criminalidad.

El problema es preocupante, en cuanto que una cantidad de personas que, en situaciones comunes, nunca hubiesen llegado a un juicio de naturaleza criminal, ahora están expuestas a ello, por el solo hecho de conducir un vehículo de motor.

Muchos sujetos se atreven a delinquir gracias a -- -
que el automóvil les da posibilidades que antes no tenían.

En varias ocasiones la elección de una carrera - ---
criminal está ligada a las limitaciones físicas del indivi ---
duo, limitaciones que se ven superadas gracias a la máquina.

"El hombre que conduce una máquina, al ver modifi --
cada su propia corporeidad, pierde la conciencia de su "yo" -
biológico para convertirse en una nueva dualidad hombre máqui-
na".
(84)

El automóvil es una máquina típica de nuestra épo --
ca, y se convierte no sólo en un medio de transporte sino tam-
bién en una clase de comunicación no verbal. El automóvil - -
se transforma en una amplificación de la capacidad física del-
individuo y en una manera de superar una serie de problemas --
psicológicos. El automóvil puede ser la superación de un com-
plejo de inferioridad, se va haciendo una verdadera máscara --
para el individuo. Los vehículos de motor sirven también co -
mo una forma de desahogo y, en muchos casos, como una temible-
arma agresiva.

"En la mayoría de los países con abundante tráfico--

(84).- "Revista Mexicana de Derecho Penal"- Procuraduría Gene-
ral de Justicia del Distrito Federal.- Cuarta Epoca, --
No. 18.- Octubre-Diciembre.- México, 1975.- Pág. 32.

de vehículos, el 50% de los procesos penales se refieren a accidentes de circulación. Lo anterior implica que deben hacerse cambios importantes en la legislación y demás medios preventivos represivos de la criminalidad".

(85)

Si la mitad de los "delincuentes" lo son por causas de accidentes o incidentes de tránsito, el tratamiento que deben recibir es muy diverso al de los demás criminales.

Se ha pensado aún en instalaciones separadas con personal especializado, para este tipo de criminales, para evitar la reincidencia, que en algunos casos, llega a ser muy alta.

Otro problema es el de la utilización, por criminales, del vehículo como instrumento para cometer crímenes y generalmente, para realizar sus conductas con mayor velocidad y poder escapar de la acción de la justicia. Ante esta gran movilidad de la delincuencia actual, la policía debe estar dotada de medios de transporte rápidos y adecuados.

LA MACROCRIMINALIDAD

Hay formas de criminalidad que, por su extensión

y por la intervención en ellas de un mayor número de sujetos - y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas, pueden denominarse macrocriminalidad.

"Estas formas de criminalidad tienen como rasgos comunes:

- a) Una crueldad excepcional;
 - b) Una difusa amenaza para el cuerpo social;
 - c) Produce un profundo desorden e inquietud en la sociedad;
 - d) Pluralidad de autores y víctimas, o de ambas a la vez;
 - e) Diversidad de móviles, tanto políticos como psicopatológicos; y
 - f) Las víctimas generalmente están indefensas ante estas formas de criminalidad."
- (86)

Quizá el ejemplo más importante de la macrocriminalidad es el terrorismo, que generalmente se dirige hacia cualquier tipo de víctimas y en forma cruel y violenta.

Existen otras muchas formas de macrocriminalidad que padecen generalmente víctimas inocentes, como el secuestro de aviones, la utilización de rehenes, el sabotaje en transportes colectivos, la discriminación racial, etc.

Los macrodelitos pueden cometerlos indistintamente - grupos de personas, sujetos aislados o gobiernos altamente re- presivos.

Una de las formas más interesantes de la macrocri -- minalidad, es la llamada "criminalidad de cuello blanco".

Este tipo de criminalidad, fundamentalmente económi -- ca, se desarrolla en múltiples ocasiones dentro de los lími -- tes permitidos por la Ley, no quitándole su peligrosidad desde el punto de vista criminológico.

La macrocriminalidad económica ha sido llevada a -- su más alta expresión por las llamadas "empresas trasnaciona -- les", en las cuales se dan manejos increíbles de acciones, fi -- nancieras, tráfico de divisas, cohecho a funcionarios esta -- bles, etc.

En ocasiones países completos se ven afectados por -- este tipo de actividades, que difícilmente son perseguidos y -- castigados.

Muchos aspectos de la macrocriminalidad económica -- daña principalmente a las clases económicamente menos privi -- legiadas; así, todos los manejos para encarecer alimentos, ya-

sea por medio de su ocultamiento u ofrecimiento al público paquetes con menor contenido del acostumbrado, o por el encarecimiento artificial de ciertos productos de primera necesidad, disimulándolo en ocasiones con un simple cambio de marca, o disfrazado un mismo producto con empaques o presentaciones nuevas y llamativas.

La lucha despiadada por conseguir contratos gubernamentales o marcados provechosos en países débiles, hacen que personas en apariencia intachables, realicen actos que van muy lejos de toda ética comercial o industrial, como el espionaje industrial, la competencia desleal, o la corrupción de funcionarios.

"Este tipo de criminalidad obliga también a un replanteamiento fundamental de muchos conceptos legales y criminológicos, principalmente porque la prevención ya no está en las manos de un solo gobierno, sino que es necesaria la cooperación internacional, al igual que en otras actividades más claramente criminológicas, y que podrían considerarse como de macrocriminalidad, como es el caso del tráfico de drogas".
(87)

LA VIOLENCIA

La violencia en nuestro país, "... es un problema -- que urgentemente necesita una solución directa, como ya cla -- ramente lo indicó el criminólogo mexicano, Luis Rodríguez Manza -- nera al decirnos: En el presente, la violencia es un proble -- ma real, que ha puesto en clara crisis a la justicia penal, -- por el notorio aumento de criminalidad y la falla de los sis -- temas preventivo y represivo. Pero no es solamente la justi -- cia penal la que se ve seriamente amenazada; la violencia in -- vade otros terrenos legales como el laboral (huelgas y paros -- ilegales), el agravio (invaciones de terrenos) o el civil y -- el administrativo, lo que nos da una idea de crisis general -- de las estructuras jurídicas y de sus órganos, con la crecien -- te desconfianza de los ciudadanos y los deseos de hacerse jus -- ticia por su propia mano".

(88)

Los anteriores aspectos nos hacen presumir una po -- blación irritada, frustrada, agresiva y por lo tanto sumamen -- te violenta.

Si observamos una curva del desarrollo de la cri -- minalidad, veremos que ésta; en un principio fué extraordi --

(88).- Rodríguez Manzanera, Luis. "La Violencia en la Ciudad -- de México"- Edit. Universidad Nacional Autónoma de Mé -- xico, México, 1974.- Pág. 53.

nariamente violenta, y poco a poco fueron apareciendo delitos - menos violentos, el cerebro fué reemplazando a los músculos; - la violencia fué substituída en el estrupo por la seducción, - en el asalto a mano armada fué substituído por el robo con - - escándalo, y éste por los fraudes notoriamente elaborados. Sin embargo, todo hace ver que se ha iniciado un retroceso - - por el que estamos volviendo a la criminalidad violenta, muscular y atávica.

Las estadísticas nos dan la razón, no solamente - - se cometen cada vez más delitos violentos, sino que una serie de delitos en los cuales ya no había violencia (robo) principi - - pian a cargarse de una violencia que, en muchos casos, no parece necesaria.

La violencia parece ser el signo de la época, la música es violenta, el tráfico es violento, el cine es violento - - to, la criminalidad es violenta.

La carga de violencia que nos rodea va en continuo - aumento y ha entrado a preocupantes mecanismos de retroalimentación y no sabemos ya si la sociedad es violenta porque el - - cine, la televisión y demás medios de difusión son violentos, o si éstos son violentos porque la sociedad actual es - violenta.

Se plantea también la pregunta, que no deja de --- ser preocupante, de si los medios de difusión pueden servir-- de ejemplo para la violencia actual, o si por el contrario - - incitan y provocan la violencia.

La delincuencia violenta es más abundante que la delincuencia astuta y para señalar un ejemplo, comentaré que el delito típico patrimonial es el robo, el que se ha convertido en los últimos años, en un delito violento, pues se usan ar -- mas para cometer el ilícito y con la característica generaliza da de que se lleva a cabo de una manera individual.

Los delitos que son básicamente violentos como el -- homicidio, la violación y las lesiones se muestran cargadas -- por lo general de una agresividad exagerada, y casi siempre - como consecuencia de la ingestión exagerada de bebidas alco -- hólicas y drogas.

Los delitos en contra de la seguridad interior del -- Estado, conocido vulgarmente como delitos políticos, se están -- manifestando principalmente en atentados con utilización de ar -- tefactos explosivos.

Si a lo anteriormente descrito le agregamos que nues -- tro país tiene uno de los índices más altos de explosivos - -

demográficos, no sólo de América Latina, sino del mundo entero, la desproporción entre la riqueza y la pobreza (en la que el rico cada día es más rico y el pobre es cada día más pobre), así como el abandono del campo para trasladarse a las ciudades, (con la creencia de que la ciudad les resolverá sus problemas).

"Esto nos ayuda a comprender la etiología de la violencia".
(89)

Puede ser que los delincuentes jóvenes de la actualidad no son peores sino más violentos que de los otros tiempos. " Pero existen en mayor número, por causa del crecimiento de la población, del abandono del campo hacia las ciudades, de la metropolización, de la liberación de la vida en las metrópolis".
(90)

Asimismo, nos dice Rodríguez Manzanera, que: "La violencia crea una de las continuas frustraciones de los ciudadanos" (Frustración igual a agresión, dice una ley psicológica).

Bastaría observar a las personas que hacen uso del-

(89).- Rodríguez Manzanera, Luis.- "La Violencia en la Ciudad de México".- Op.- Cit.- Pág. 55

(90).- De tavra y Noriega, Juan Pablo.- "Diez Temas Criminológicos"- Trabajo de Investigación.- Edit. Instituto de Formación Profesional.- México, Pág. 190

sistema de transporte colectivo (metro), para darnos cuenta -- de su conducta violenta, todos tratan de entrar o salir al -- mismo tiempo de los carros, creando confusión y desorden. La -- destrucción de los transportes es patente, poco a poco se ve -- deteriorado y sucio.

"Un fenómeno similar es el de nuestras universida -- des, el estudiante frustrado, impotente e incapaz, destruye -- las instalaciones, ensucia, pinta, roba, como si las instala -- ciones tuvieran la culpa de su inferioridad".

(91)

Todo lo anterior nos deja claramente indicado la -- gravedad del problema en que se encuentra México y al parecer -- hasta el momento no se han encontrado las medidas adecuadas -- para solucionarlo.

¿ Es realmente, la violencia la única solución, -- por la situación económica por la que atraviesa nuestro país?.

LA VICTIMOLOGIA

Actualmente resulta muy importante, buscar medidas -- que permitan a la comunidad desenvolverse en un ámbito de tran -- quilidad.

(91).-Rodríguez Manzanera, Luis.- "La Violencia en la Ciudad -- de México".- Op. Cit.- Pág. 55

La mayoría de los habitantes de nuestro país, de - -
sean realizar sus actividades diarias sin contratiempos de nin
guna especie.

Ahora bien, no siempre es posible, que la vida dia - -
ria se desenvuelva como nosotros quisiéramos. El simple tras-
lado de la morada a la oficina, hace que se presenten ciertos
riesgos, que no pueden ser controlados por uno mismo, sino --
que dependen de otras circunstancias. Aquí me refiero, a que
podemos ser víctimas de un accidente de tránsito, en los ca --
sos de un robo o de una agresión física, pero en ningún momen-
to podemos pensar que estamos exentos de estas contrarieda - -
des.

Determinadas actividades pueden dar lugar a la po --
sibilidad de ser victimizados, como serían los clientes de - -
una institución bancaria que es asaltada, o bien los pasaje --
ros de un avión que es secuestrado, o los viajeros de un au --
tobús que tiene un accidente, simplemente, el caminar por las - -
calles de nuestras congestionadas Ciudades, hace que exista --
un riesgo para nuestra integridad física.

En casos más remotos, la persona pue - -
de ser víctima de un fraude, un secuestro, una violación - --
sexual, pero ninguna persona puede asegurar categóricamente --

que no será victimizado nunca.

Probablemente, todos hemos sido víctimas de algún -- suceso en nuestra vida, y muchas veces no encontramos la expli cación del por qué nos toca ser víctimas.

El público en general es, por definición, siempre -- la víctima del crimen. El público en general sufre pérdidas -- tanto directamente como por mal uso, robo o destrucción de -- la propiedad pública, o indirectamente en la forma de gastos -- de mantenimiento de la policía y de los juzgados y en la for -- ma intranquila y quizá con terror, por la permanencia del cri -- men.

En este sentido cada individuo dentro del Estado es -- una víctima del crimen en un sentido más específico. " Las -- víctimas del crimen, pueden perder cualquier cosa valiosa por -- ejemplo vida y dinero, siendo quizá los valores básicos, por -- que ellos contribuyen a la satisfacción de nuestros más apre -- miantes deseos".

(92)

Se ha intentado hacer una clasificación de las víc -- timas, encontrándose que, de acuerdo a su culpabilidad, po -- drían clasificarse en:

(92).- López Vergara, Jorge.- "Actualidad de la Victimología" -- Primera Parte.- Apuntes.- Pág. 27

1.- La víctima enteramente inocente o víctima ideal.

Es aquella que nada ha aportado para desencadenar el hecho criminal y es totalmente ajena a la actividad del criminal, como ejemplo de ello tenemos a las víctimas de accidentes automovilísticos.

2.- La víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia.

En este caso, "... la víctima se reviste al hecho delictivo, pero de alguna manera lo provoca. El ejemplo más típico de ésta, es el caso de los enamorados que en el parque, realizan una serie de escenas, que provocan la mirada de todos y que en ocasiones "se dan las caricias excesivas tomando posiciones enervantes y que muchas veces provocan el homicidio del hombre y la violación a la mujer por un arrebatado sexual de los que tanto rodean esos parques a la caza de esos espectáculos".

(93)

También se puede ubicar dentro de esta categoría a las víctimas que por descuido o ignorancia, muestran a todo tipo de público, cantidades de dinero. Son los que cuentan su dinero, al salir del banco, ante la vista de todos los

(93).- Sosa Chasin, Jorge.- "La Victimología y el Derecho Penal"- Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminologías.- No. 2.- Universidad Central de Venezuela.- 1938.- Pág. 192

que en esos momentos pasan por las aceras.

En todos estos casos la víctima ignorante, sin darse cuenta, está facilitando o bien provocando que un tercero - la victimice.

3.- La víctima tan culpable, como el infractor o ---
o víctima voluntaria.

Uno de los ejemplos es el del enfermo que desahuciado por los médicos que lo tratan, implora la muerte, debido a sus múltiples dolores. Estamos ante la eutanasia, cuyas opiniones están muy divididas en nuestra comunidad en cuanto a su aplicación, aquí al analizar los hechos, encontramos que tanto el ejecutor, como la víctima, son igualmente culpables del hecho cometido.

Otro ejemplo es el de las parejas suicidas. Ambos deciden privarse de la vida, ya sea cada uno con un instrumento diverso, o bien con el mismo medio, mediante el cual uno privará de la vida al otro y posteriormente se privará el mismo de la vida. Aquí la investigación que resulta, se centrará en conocer quien fué el instigador (incubo y quien el instigador súcubo).

4.- La víctima más culpable que el infractor.

Dentro de esta categoría tenemos dos tipos de víctimas: la imprudencial y la provocatriz.

La víctima de su propia imprudencia la vemos diariamente en los casos de accidentes de tránsito. El ejemplo típico es el del peatón, que cruza las calles sin precaución, -- o bien violando los reglamentos viales, así como aquél que conduce sus vehículos en forma imprudencial, negligente y en consecuencia impédita.

Aquí no es el caso peatón, que es arrollado, sin haber dado motivo a que el accidente se diera, pues como ya mencioné, estaríamos en este último caso, ante una víctima inocente.

La víctima provocatriz, es aquella que dá lugar a -- que el ilícito se presente. Aquí estaríamos en el caso de -- cuando la víctima inicia la reyerta, resultando finalmente -- lesionada o muerta. Igualmente se dá el caso en que la víctima jugando asusta a su ofensor quien no se dá cuenta de que -- lo que sucede es simplemente una broma y contestando la "posible" agresión causa daños.

5.- La víctima más culpable o únicamente culpable.

En esta categoría, en el fondo no existe una víctima, pues no se dá la infracción.

El primero es el del defraudador defraudado, la víctima se dá porque de la transacción que realiza, creyendo que ha obtenido un beneficio, resulta que sucedió lo contrario. Los casos conocidos son los llamados, la tiradita, el paco o rollo de billetes, el billete de la lotería, la barrieta de oro, en fín estos son los más comunes.

Otro caso es el de la víctima inexistente. Se dá cuando alguien inventa haber recibido lesiones, o bien se rasga sus ropas o quizás se produce lesiones y después afirma que un tercero la agredió o intentó violarla.

El estudio de las víctimas es ahora de una gran importancia; existen sujetos con una gran predisposición victimal, que necesitan una mayor atención (niños, débiles mentales, atípicos, etc.)

Hay sujetos con gran peligrosidad victimal, los cuales por sus peculiares características, son un peligro para sí y para los demás.

Quizá lo más importante del problema de la victimología sea la deducción de que no solamente debemos hacer prevención criminal, sino también prevención victimal.

B) EL CODIGO PENAL EN RELACION A ESTE ESTUDIO

Anteriormente, las faltas o contravenciones de policía y buen gobierno, estuvieron incorporadas en el Código Penal Sustantivo. Prevalecía entonces la idea de que los ilícitos, según su gravedad, se dividían en crímenes, delitos y contravenciones, todos ellos encuadrados en un mismo ordenamiento.

En tal virtud, privaba el principio de la legalidad en el ámbito de las faltas, por el hecho mismo de hallarse estas recogidas por una Ley en sentido formal y material.

A lo largo del tiempo desapareció este sistema y se optó por llevar los ilícitos más graves calificados como delitos, al Código Penal y a las leyes especiales, y reducir todo lo concerniente a las faltas o contravenciones de policía y buen gobierno al nivel de bandos y reglamentos expedidos por las Autoridades Administrativas.

Si bien es cierto, que este encuadramiento de las faltas permite que el catálogo de éstas, se modifique sin intervención del Poder Legislativo correspondiendo a la dinámica de las circunstancias, también lo es que, para garantía del gobernado, debe existir un adecuado mando legal de refe

rencia que fije los límites y los lineamientos fundamentales -
de la función reglamentaria y del procedimiento a seguir por -
parte de las Autoridades Administrativas.

La Historia, en este particular campo, aporta sin --
duda un invaluable conocimiento al Legislador, al Juez, al - -
Criminólogo, acerca del desarrollo de las ideas, principios, -
y normas jurídico-penales que permiten explicar y comprender -
las leyes vigentes y proporciona las bases de su continuo me -
joramiento.

La ciencia del Derecho Penal es el conjunto sistemá-
tico de principios relativos al delito, al delincuente, a las-
penas y a las medidas de seguridad, derivados del orden jurí -
dico.

C DELITOS Y FALTAS

Desde tiempos muy antiguos existe la propensión a clasificar los delitos por su gravedad, generalizándose durante los Siglos XVII y XVIII una división tripartita con penas y jurisdicciones correspondientes a cada una de sus categorías.

Ya en el derecho romano anterior a la Era Cristiana, se distinguían los "crímenes" ofensas públicas, de los "delitos" que no eran sino deslices o faltas en el orden de las relaciones privadas o individuales; la clasificación fue aspirando a un mayor análisis, para lo cual se propusieron tres términos diferentes: les crímenes, les délits, et les contraventions. (Los crímenes, los delitos y las contravenciones).

En Francia, tomando el efecto como causa, se consignó en las leyes la clasificación expresada, en función de las penas aplicables y de los tribunales competentes, para su conocimiento, y así declara el artículo 10. del Código de 1910:

"L' infraction que les lois punissent peines de police est une contravention. L'infraction que les lois puni --

ssent de peines correctionnelles est un delit.

L'infraction que les lois punissent d'une peine --
afflictive ou infamante est un crime"

La infracción que las leyes castigan de penas de po-
licía es una contravención, es un delito.

La infracción que las leyes castigan de una pena ---
aflictiva o infamante, es un crimen.

Sin embargo, el origen de esta disposición se remon-
ta a la época de las luces en que se quiso distinguir entre --
"crímenes, dirigidos contra los derechos naturales del hombre;
"delitos" tan solo contra los derechos nacidos del contrato -
social; y simples "contravenciones de policía".

"Varias otras explicaciones se ensayaron para demos-
trar que no se trata de una simple graduación cuantitativa, --
refiriéndose algunas, al elemento material de antijuricidad --
(ilícito contra la organización) social en sí o contra el or -
den administrativo, como quiso Goldshmidt; otra al elemento --
moral o psicológico (el crimen como acto doloso, el delito - -
cometido por culpa y la contravención como infracción puramen-
te material); y otra más al elemento legal: Crímenes o deli -

tos contra la ley, contravenciones o faltas contra los reglamentos de policía. Ninguna otra satisfacción y solo sirvieron estos estudios para señalar una mayor justificación para la división bimembre-propuesta por los italianos, por la necesaria asimilación, cada vez más evidente de los crímenes y los delitos, cuya diferenciación resultaba intrascendente y arbitraria".

(94)

Si es verdad que todo delito se puede cometer dolosamente o culposamente, no lo es que las faltas, como en México llamamos a las infracciones de mínima cuantía, carezcan de toda exigencia subjetiva o de culpabilidad.

Lo que puede mantener esta errónea creencia es el hecho de que, siendo una de las ventajas prácticas de la división el perseguir y sancionar con rapidez y de manera expedita las infracciones de poca importancia, sin todo el formalismo de un proceso, la presunción de culpabilidad en las faltas tiende a elevarse a la categoría de "juris et jure" y así sólo importa conocer el hecho, pero la conciencia jurídica de los tiempos no permite admitir que se sancione con penas a un sujeto que no hubiera participado con su calidad humana en el acto reprimido.

Por ejemplo, si el automóvil que yo voy manejando, -- es golpeado por otro vehículo, o por una descompostura o por -- que inadvertidamente se pierda y agote la gasolina, sería in -- justo que se me sancionara por "estacionar" el coche en un -- lugar prohibido. Por esto, autores de la categoría de Mezger -- concluyen que "el llamado delito de policía o delito adminis -- trativo, cae bajo las reglas generales del derecho penal".

Y muchos otros como Ferri, Ven Bar, Pacheco, Dorado -- Montero, Berling, renuevan la opinión de que las faltas no son -- sino delitos de mínima importancia, en que a veces se castiga -- sólo la imprudencia sin daño, por el peligro que encierra -- -- (como en el exceso de velocidad al manejar un vehículo); que -- tienen pena de acuerdo con su gravedad y se sancionan sin ne -- cesidad de un proceso desproporcionado en su duración, sus for -- malidades y sus garantías.

Nuestro sistema legal no ha escapado a la confusión -- reinante, en cuanto a definir la naturaleza de las faltas; ni -- se puede fijar por él, un criterio al respecto.

El artículo 21 Constitucional distingue los delitos -- de las infracciones diciendo:

ARTICULO 21

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la -- autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las -- infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que -- se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto co -- rrespondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y -- seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabaja -- dor, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa -- no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En México, se ha seguido una costumbre análoga y -- aún se podrían citar circulares internas del Ministerio Públi -- co dando instrucciones para que los pequeños robos, las peque -- ñas lesiones y otros delitos mínimos, pasen sólo ante los jue -- ces calificadoros y sean sancionados por ellos.

D) LA NECESIDAD DE ELABORAR UN CODIGO QUE REGULE LOS CRIMENES, DELITOS Y FALTAS

La necesidad de elaborar un Código que regule tanto los crímenes, delitos y faltas administrativas, es porque existen estados criminógenos, que sin encontrarse tipificados como delitos, constituyen una predisposición, un riesgo, una inclinación más o menos acentuada, que inducen al individuo a delinquir, como son el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia, el homosexualismo y el lesbianismo, entre otras, y por este motivo casi nadie le dá la importancia debida por encontrarse encuadradas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, toda vez que estas conductas traen consigo otras consecuencias o delitos más graves y como no están en cuadradas propiamente como delitos, no se les dá la importancia debida y para que los estados criminógenos deban tener importancia para nuestra Legislación, tienen necesariamente que encuadrar en el concepto jurídico penal.

Y por lo tanto, necesitamos que se incorporen a nuestro Código Penal las faltas administrativas o estados criminógenos, para evitar tantas conductas nefastas para nuestra sociedad, tratando así de evitar tantos crímenes que cada vez son mayores.

E) COMENTARIOS

Seguramente, se habrá advertido que se considera a la Criminología como un conjunto de conocimientos que se ocupan de las conductas antisociales, fundamentalmente de las señaladas como delitos, así como de los motivos, causas o factores que inducen al hombre a delinquir.

Para determinar el campo de estudio de la criminología es necesario que se profundice un poco al respecto.

No todos los estudiosos de esta materia, cuya sistematización es muy reciente; están totalmente convencidos de que la Criminología deba ocuparse exclusivamente del estudio de las conductas delictuosas, o sea de aquellas que realizan los individuos y que quedan perfectamente encuadradas o tipificadas en las descripciones que la Ley Penal contiene; o si, por el contrario, puede abarcar un campo todavía más extenso, como serían los llamados estados criminógenos, que sin encontrarse tipificados como delitos, constituyen una predisposición, un riesgo, una inclinación más o menos acentuada, que inducen al individuo a delinquir, como son el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia, el homosexualismo, el lesbianismo, etc.

Y que estas conductas antisociales traen consigo - - consecuencias más graves que los propios delitos, toda vez que es necesario incorporar estas conductas al Código Penal, y para que una conducta sea delictiva, tiene que estar consagrada como tal por la Ley; ahora bien, el delito es una estructura - jurídica, una abstracción, en tanto que la conducta es un hecho, una realidad, que no tiene ninguna relevancia para el Derecho en tanto no encuadre en la descripción típica.

Y así como el Estado o la sociedad frente al fenómeno de la delincuencia, reacciona con dos tipos de medidas:

1.- Medidas preventivas y

2.- Medidas represivo-preventivas (prevención por medio de la represión).

La definición legal de las conductas como delitos -- corresponde a las medidas represivo-preventivas, y tales ordenamientos pueden constituir medios importantes para combatir -- la criminalidad, pero no son los únicos, y cada vez es menor -- su trascendencia y consecuentemente, aumenta la magnitud de -- las medidas preventivas.

CONCLUSIONES

1.- A través de los diversos conceptos de la figura jurídica llamada delito, se puede concluir que en la antigüedad, aunque se contaba con diversos cuerpos de leyes, los juristas o estudiosos del derecho, únicamente se centraban en la conducta antisocial que causara un daño en circunstancias determinadas, tal conducta se calificaba como delito. En mi concepto la palabra delito era demasiado genérica y por lo tanto a cualquier anticonducta se le llamaba delito, en base al daño causado, tal vez se le calificaba de mayor o menor y dicha calificación servía para poder establecer la pena, por lo tanto, es difícil distinguir en la antigüedad una figura jurídica que se asemeje o se asemejara a lo que hoy se conoce o llamamos como Falta Administrativa (la falta administrativa podría encuadrarse a lo que antes era un delito menor, pero esto no se puede afirmar sin antes conocer de qué delito se trata).

2.- La situación anterior no cambió con la llegada de las escuelas clásicas, positivistas y eclécticas, ya que desde diferentes puntos de vista, estudiaban el delito y se evocaban al autor del daño; en una conjugación de ambos aspectos, pero siempre partiendo de la premisa que la anticonducta, el ilícito y la contravención, etc., necesaria o fundamental

mente son un delito, (y no como señala Von Fevebacht), hacia los siglos XVIII y XIX, se podía hablar de violaciones civiles, lo cierto es que no se llegó a hablar o a establecer una falta propiamente dicha, toda vez que seguía imperando la noción jurídica de delito, por lo que sería un tanto aventurado establecer que las violaciones civiles fueran un antecedente directo de las faltas administrativas, sin embargo, en esa época se hablaba de contravenciones (desobediencia), lo que en todo caso podría considerarse como el antecedente de la falta administrativa.

3.- El estudio de los elementos esenciales del delito así como el estudio de sus nociones formal y substancial, son estrictamente necesarias para poder establecer un marco jurídico comparativo con la falta administrativa y/o viceversa, dado que en la actualidad se habla de un derecho penal administrativo. Luego entonces, tenemos que tanto el delito, como la falta administrativa tienen elementos comunes como son: la conducta humana, tipicidad (no propiamente dicha dentro del ámbito del derecho penal), antijuricidad y culpabilidad.

4.- Dentro de lo que conocemos como delitos y faltas administrativas establecidas o definidas en sus respectivos ordenamientos legales, se advierte que tratándose de delitos es motivo de sanción no sólo la consumación propia del delito,

sino que también es motivo de sanción la tentativa de la comisión del delito, o mejor dicho, la no consumación; la diferencia con la falta administrativa, estriba en que en esta última no existe tentativa y sólo es motivo de sanción, la consumación de la falta, infracción o contravención.

5.- Existen dentro de las faltas administrativas conductas más graves socialmente, y que no revisten la importancia debida por encontrarse encuadradas dentro del propio reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno, toda vez que estas conductas, traen consigo otras consecuencias o delitos, como son: la prostitución, que puede ocasionar enfermedades venéreas (para el comprador), perversión de menores, aborto, abandono de persona, etc.

De hecho si la prostitución no puede llegar a ser considerada como un delito, tampoco debería ser considerada como falta administrativa, pues también se dá en otros niveles sociales y no se sanciona.

En la práctica se sanciona la prostitución callejera y aquélla que es elocuente en cabaret, casas de citas; centros de masajes y estéticas, pero estas últimas son difíciles de detectar y sancionar ante la complacencia de diversas autoridades, ya sean judiciales o administrativas.

6.- Se debe equilibrar el proceso de urbanización, -
pues éste sólo se dá en determinadas ciudades del país, se de-
be buscar la manera de evitar la proliferación de ciudades per-
didas o cinturones de miseria, porque es donde se dá más fre -
cuentemente la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, -
etc., sin dejarse de tomar en cuenta que también se dá a otros
niveles.

7.- El alcoholismo, como engendrador de la violen --
cia. Este factor social, ocupa el primer lugar, pues general-
mente los homicidios que se cometen en nuestro país, son rea -
lizados bajo los efectos del alcohol y en riñas, luego enton -
ces, debe de haber un estricto control de los medios de comu -
nicación, prohibiendo los programas que hacen apología de la -
violencia, así como la prohibición de la publicidad referente-
a bebidas alcohólicas.

8.- Inspección continúa y supervisión estricta de--
los centros nocturnos.

9.- La creación de adecuados centros de adaptación--
social, donde se puedan tratar a personas con desviaciones so-
ciales (prostitución, drogadicción, alcoholismo, lesbianismo, -
homosexualismo), y así llegar a evitar futuros delincuentes; -
con técnicas modernas y con personal especializado.

10.- Reformar a la policía (culturizándola y preparándola técnica y científicamente), haciéndola consciente de su importante función de seguridad social y de servidores públicos; al poder judicial, (evitando la corrupción y preparando íntegramente a su personal), y modificando al sistema penitenciario en donde se trate a los internos con técnicas modernas y personal especializado.

Porque si no es así, la policía contribuye a que se sigan dando conductas antisociales.

11.- Debe sensibilizarse a toda la población, mediante programas informativos, solicitando su cooperación para la solución de los problemas criminológicos, indicando que la delincuencia es un hecho social global, que a todos nos interesa solucionar; y no mostrarlo como un fenómeno aislado y sin importancia.

12.- Detener la enorme inmigración del campesino a la ciudad, haciendo productiva la tierra (tecnificando su explotación) y reglamentando el proceso de migración.

13.- Nuestro país necesita aplicar diversas medidas como son el hacer aumentar el nivel económico y cultural de la población y seguridad social.

14.- Educación legislativa, que impida que el rico-- se siga haciendo más rico y que el pobre continúe en su miseria.

15.- Elaborar un Código que contemple tanto las faltas administrativas como los delitos, toda vez que de hecho -- hay algunas conductas anti-sociales que no tienen el carácter de delitos, pero que son más graves socialmente hablando, que alguno de los que contempla nuestro Código Penal.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- 14a. Edic. México 1982.
- 2.- CASTELLANOS FERNANDO.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal.- Editorial Porrúa, S.A.- 12a. Edic. México 1984.
- 3.- COLIN SANCHEZ.- Derecho Mexicano de Procedimientos Pena -- les.- Editorial Porrúa, S.A.- 4a. Edic. México 1985,
- 4.- CUELLO COLON, EUGENIO.- Derecho Penal.- Editorial Porrúa, S.A.- 8a. Edic. México 1947,
- 5.- DEL MARCO DEL PONT, LUIS.- Derecho Penitenciario.- Edito -- rial Cárdenas.- 1a. Edic. México 1984.
- 6.- DE PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario del Derecho.- Edito - - rial Porrúa, S.A.- 1a. Edic. México 1985.
- 7.- DE TAVIRA Y NORIEGA, JUAN PABLO.- Diez Temas Criminológi-- cos.- Editorial Instituto de Formación Profesional, México.
- 8.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- Derecho Penal Mexicano, Los Delitos.- Editorial Porrúa, S.A.- 16a. Edic. México 1980
- 9.- GOPPINGER HANS.- Criminología.- Editado por el Instituto - Edit. Reus, S.A.- 1a. Edic. Madrid 1975.
- 10.- GUTIERREZ TOVAR, GABRIEL.- Estadística y Criminalidad.- Ca pítulo Criminológico.- Editorial Porrúa, S.A. 1a.- Edic. - México 1980.
- 11.- JIMENEZ DE ASUA.- La Ley y el Delito.- Editorial Hermes, - 1a. Edic.- Argentina 1954
- 12.- LAIGNEL-LAVASTINE, N. y V.V. STANCIU.- Compendio de Crimi- nología.- Editorial Jurídica Mexicana.- 1a. Edic. México - 1959.
- 13.- LAPLACE J. Y PONTALIS B.- "Diccionario de Psicoanálisis" -- Editorial Labor.- 1a. Edic.- Barcelona 1971.
- 14.- LOPEZ REY, MANUEL.- Criminología, Teoría, Delincuencia Ju- venil, Prevención, Predicción y Tratamiento.- Editorial -- Aguilar, S.A. 1a. Edic. Madrid 1973.

- 15.- LOPEZ VERGARA, JORGE.- Introducción al Estudio de la Criminología.
- 16.- MARCHIORI, HILDA.- Personalidad del Delincuente.- Editorial Porrúa, S.A.- 2a. Edic. México 1982.
- 17.- MOTO SALAZAR, EFRAIN.- Elementos del Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- 28a. Edic. México 1982.
- 18.- NARCHT, S.- El Masoquismo.- Editorial Sudamericana.- 1a. Edic. Buenos Aires 1968 .
- 19.- NUÑEZ, RICARDO.- Temas de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.- Editorial Buenos Aires.- 1a. Edic. México-1958.
- 20.- ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A.- Manual de Criminología.- Editorial Porrúa, S.A.- 2a. Edic. México 1982.
- 21.- ORTEGA TORRES, JORGE.- Derecho Penal, parte especial.- Tomo IV.- Editorial Tetemos, 1a. Edic. Bogotá 1955
- 22.- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.- Síntesis del Derecho Penal, parte general.-
- 23.- QUIROZ CUARON, ALFONSO.- Alcoholismo y Criminalidad.- Editorial Criminalia.- Año XXVI, México 1960.
- 24.- RICO, JOSE MARIA.- Crímenes y Justicia en América Latina, Editorial Siglo XXI. Editores, S.A.- 2a. Edic. México 1981.
- 25.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- Criminología.- Editorial Porrúa, S.A. 4a.- Edic. México 1984.
- 26.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO.- Aspectos Prácticos del Penintencionalismo Moderno.-
- 27.- VILLALOBOS IGNACIO.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- 4a. Edic. México 1983.
- 28.- WERNER WORFF.- Introducción a la Psicopatología.- Breviario del Fondo de Cultura Económica.

- 29.- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"- Editorial Porrúa, S.A.- 74a.Edic. México 1985.
- 30.- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"- Editorial Porrúa, S.A.- 70. Edic. México 1986.
- 31.- "REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.- Editorial Andrade.- 24a. Edic.- México 1986.
- 32.- "DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION" de 10 de julio de 1985 y 30 de diciembre de 1983